Municipalidad De

Protección, Santa Bárbara

HONDURAS C.A.

PLAN DE ARBITRIOS AÑO 2,019

TERESA SARMIENTO CABALLERO

ALCALDESA Y CORPORACION MUNICIPAL

Municipalidad De Protección, Santa Bárbara HONDURAS C.A.

CONTRIBUTARIO UNIDAD PROTECCION, SANTA BARBARA

TITULO I
NORMAS GENERALES

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo Nº 1 El presente PLAN **DE ARBITRIOS** para el año 2,019 es el instrumento legal de la Municipalidad, mediante el cual se regulan los aspectos relativos a su sistema tributario.

Su aplicación y vigencia está sustentada específicamente en las disposiciones del capítulo IV de los impuestos, servicios, tasas y contribuciones de la Ley de MUNICIPALIDADES y que comprende los Artículos: 25, 47, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, Del Capítulo VIII, de las disposiciones generales, Artículos: 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 121, 122, 127, -B, Capítulos IV y VII del Reglamento de ésta Ley y en forma general en las atribuciones de Gobierno señaladas en los artículos y capítulos de la referida Ley, sus Reformas y Reglamentos.

Artículo Nº 2 Los recursos financieros de la Municipalidad están formados por los recursos ordinarios y extraordinarios.
Los recursos **ordinarios** son los que percibe la Municipalidad en cada ejercicio fiscal: impuestos, tasas, derechos, multas etc. y los **extraordinarios** son los que se perciben solo eventualmente y en circunstancias especiales, para lo cual se requiere una ampliación del presupuesto aprobado: en esta clase de ingresos se sitúan herencias, legados, donaciones, subsidios, subvenciones, y transferencias no obligatorias y no presupuestadas.

Artículo No.3 El impuesto es un tributo Municipal que paga el contribuyente con carácter de obligatoriedad para atender las necesidades colectivas del Municipio., la Ley establece como impuestos Municipales, los impuestos sobre bienes inmuebles, Personal, Industria, Comercio y Servicios, Extracción y Explotación de Recursos Naturales y Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones.

Artículo No 4. La tasa Municipal son los tributos cuya obligación se genera por la prestación efectiva o potencial de un servicio público individualizado y representa el pago que hace a la Municipalidad el usuario del servicio, del servicio público divisible y medible para que el bien común utilizado se mantenga , amplíe o reponga.

En la medida en que se presenten otros servicios a la comunidad, no especificados aún en este Plan de Arbitrios, estos se regularán mediante acuerdos Municipales y los mismos formarán parte del presente Plan de Arbitrios.

Artículo No 5. La contribución por mejoras es una contraprestación que el Gobierno local impone a los beneficiarios directos de la ejecución de ciertas obras públicas. Es un pago obligatorio, transitorio, circunstancial, eventual u ocasional que los propietarios deben efectuar a la Municipalidad por una solo vez a cambio de un beneficio específico aportado a algún inmueble de su patrimonio por una obra de interés público.

A los fines del establecimiento de las cuotas para recuperar la inversión, la municipalidad está facultada para determinar con carácter general para todos los contribuyentes, tomando en cuenta la

Municipalidad De Protección Nueva Arcadia HONDURAS C.A.
CONTROL TRIBUTARIO MUNICIPALIDAD

naturaleza de la obra o mejora, el monto total que corresponde financiar, el plazo de la recuperación y los compromisos adquiridos por la municipalidad para ejecutar tales proyectos.

Artículo No 6. Los derechos son el pago obligatorio que realiza el contribuyente por la utilización de los recursos del dominio público del término Municipal.

Artículo No 7. La Multa es la pena pecuniaria que impone la municipalidad por la violación a la Ley de POLICIA, Reglamentos y ordenanzas de la Leyes Municipales, así como; por la falta de pago puntual de los gravámenes Municipales.

Artículo No 8. Corresponde a la Corporación Municipal, la creación, reformas o de rogaciones de los gravámenes municipales, a excepción de los impuestos y otros cargos decretados por el Congreso Nacional de la República. Para este efecto la Corporación Municipal, hará del conocimiento de los contribuyentes las disposiciones pertinentes por medio de publicaciones en la Gaceta Municipal o en los medios de comunicación de mayor circulación en el municipio.

DEFINICIONES

Artículo No. 9 Para los fines del presente Plan de Arbitrios se entiende por:

Ley:	La Ley de Municipalidades
Reglamento:	El Reglamento de la Ley de Municipalidades
Plan:	El Plan de Arbitrios de la Municipalidad
La Corporación:	La Corporación Municipal de protección
La Alcaldía:	Es la Alcaldía Municipal de protección, Departamento de Santa Bárbara
El Municipio:	Es el área que corresponde al municipio de protección, Santa Bárbara
La Secretaria:	Es la secretaria de estado en los despachos de Gobernación y Justicia.
Catastro:	Es la oficina de catastro de La Municipalidad y el registro catastral del municipio
Control Tributario:	Es la oficina que registra, controla y regula el cumplimiento de las normas y procedimientos tributarios.
Tesorería:	Es la Tesorería Municipal
Contribuyente:	Son todas las personas naturales o jurídicas obligadas, sus representantes legales o cualquier otra persona responsable del pago de impuestos, contribuciones, tasas, derechos y demás cargos establecidos por la le, el plan de arbitrios, resoluciones y ordenanzas municipales.
Empresas:	Establecimiento comercial o negocio.- Es cualquier sociedad mercantil de dos o más personas organizadas en las formas de sociedad contemplada en el código de comercio, sea

CONTROL TRIBUTARIO MUNICIPALIDAD

natural o extranjero, que perciba u obtenga de una o más actividades contempladas en la ley.

Declaración: Es el documento en que bajo juramento los contribuyentes declaran sus bienes, negocios o sus obligaciones impositivas.

La Solvencia: Es la constancia extendida por la municipalidad a los contribuyentes para acreditar su solvencia en el pago de los impuestos y servicios municipales.

Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones:
Este impuesto es aplicable a toda persona natural o jurídica que dentro de su actividad se dedique a la prestación de servicios de telecomunicaciones, el cual deberá ser pagado a más tardar el 31 de enero de cada año, calculado sobre una base imponible de los ingresos brutos mensuales reportados a comisión nacional de telecomunicaciones (CONATEL) por los operadores de Telecomunicaciones.

TITULO II

IMPUESTOS

CAPITULO I

IMPUESTOS SOBRE BIENES INMUEBLES.

Artículo No 10. El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es el tributo que recae sobre el valor del patrimonio inmobiliario, ubicado en el Municipio, cualquiera que sea el domicilio del propietario o del que lo posea con ánimo de dueño, de conformidad con el Articulo No .76 de la ley.
Las autoridades podrán titular equitativamente a favor de terceros, los terrenos de su propiedad que no sean de vocación forestal, pudiendo cobrar por tal concepto los valores correspondientes, siempre que no violentaren lo dispuesto en esta Ley.

Los Bienes Inmuebles ejidales en donde hay asentamientos humanos permanentes serán titulados por el INA.

Los bienes inmuebles ejidales y aquellos otros de dominio de la municipalidad, donde haya asentamientos humanos o que estén dentro de los límites urbanos y que estén en posesión de particulares sin tener dominio pleno, podrá la Municipalidad, a solicitud de estos, otorgar el título de dominio pleno pagando la cantidad que acuerde la corporación Municipal, a un precio no inferior al diez por ciento (10%) del último valor catastral.

En caso de predios urbanos o asentamientos humanos marginales habitados al 31 de diciembre de 1999, por personas de escasos recursos, el valor del inmueble será el precio no superior al diez por ciento (10 %), del valor catastral del inmueble, excluyendo las mejoras realizadas por el poseedor.
No podrá otorgarse el dominio de más de un lote a cada pareja.

DOMINIOS PLENOS

La Municipalidad podrá vender, enajenar o traspasar el dominio de un bien inmueble de su propiedad

CONTROL TRIBUTARIO MUNICIPALIDAD

con Dominio Pleno de una persona Natural o Jurídico por el valor del 10% del valor catastral además se hacen los siguientes cobros:
1. Lps. 100.00 por la carátula de la escritura.
2. Lps. 50.00 por el croquis
3. Lps. 50.00 por la medida del predio
4. Lps. 50.00 por la constancia

Requisitos para la solicitud de dominio pleno:

1. Solicitud de venta de dominio pleno
2. Copia de Tarjeta de Identidad
3. Solvencia Municipal del Inmueble
4. Croquis de Ubicación del inmueble
5. Copia de la Documentación Legal que lo Acredita como Dueño y sus antecedentes.

El impuesto de Bienes Inmuebles se pagará aplicando una **tasa** de:

Concepto	Tasa Lps.
Bienes Inmuebles urbanos	3.50 por millar
Bienes Inmuebles Rurales	2.50 por millar

Para la aplicación de este impuesto además de lo establecido en la ley y su reglamento se observara lo dispuesto en el reglamento de catastro sobre avalúos.

Requisitos para solicitar Constancia para bajada de Luz.
1. Documento privado de compra y venta de la propiedad
2. Copia de identidad
3. Solvencia municipal
4. Permiso de construcción

Descuento por Pago Anticipado

Artículo No 11. La Corporación Municipal tiene facultades para establecer el sistema de pago anticipado del impuesto sobre bienes inmuebles, por consiguiente para tener derecho los Contribuyentes deben pagarse a más tardar en el mes de abril o antes de conformidad a lo establecido en la Ley.

Concepto	Tarifa
Descuento por pago anticipado en el mes de Abril o antes (cuatro meses o antes a la fecha legal del pago)	10% a favor del Contribuyente sobre el total de impuestos pagado.

Se Aplicara el descuento del veinticinco por ciento (25%), a personas de la tercera edad en el pago de la factura sobre bienes inmuebles en valores catastrales hasta mil lempiras (L.1, 000.00), Siempre que el recibo de pago este a nombre del titular del inmueble que habita y solo se beneficiara un inmueble, según lo que establece la Ley del Adulto Mayor Articulo N° 31 numeral 6).

Artículo No 12. El impuesto sobre Bienes Inmuebles recaerá sobre el valor Catastral registrado al 31 de mayo de cada año en el Catastro Municipal; no obstante lo anterior para las zonas no catastradas; la oficina de catastro podrá aceptar los valores de las propiedades manifestadas en la declaración juradas que presenten los propietarios o representantes legales sin perjuicio del avalúo que posteriormente se efectué .

El período fiscal de este impuesto se inicia el primero de junio y termina el 31 de mayo del siguiente año.

Artículo No 13. El valor catastral será ajustado en los años terminados en (0) cero y en (5) cinco y se aplicará a los inmuebles registrados en catastro de conformidad al artículo 76 de la Ley de Municipalidades, sin embargo esta oficina está facultada para actualizar los valores de los Inmuebles en cualquier tiempo, cuando se incorporen mejoras y que el valor de los mismos no se hayan declarado por parte del contribuyente y en los demás casos establecidos en el Articulo No. 85 del Reglamento de la Ley.

Así mismo; los contribuyentes sujetos a éste pago de impuestos estarán obligados a presentar declaración jurada ante la oficina de catastro:

a) Cuando incorpore mejoras a sus inmuebles, de conformidad con el permiso de Construcción
b) Cuando se transfiera el dominio a cualquier título del inmueble o inmuebles de su Propiedad.
c) En la adquisición de bienes inmuebles por herencia o donación.

Las declaraciones juradas deberán presentarse dentro de los treinta días siguientes de haber finalizado la construcción de las mejoras o de haberse transferido los bienes inmuebles. El incumplimiento de ésta obligación se sancionará con una multa del 10% del impuesto a pagar por el primer mes y uno por ciento (1%) mensual a partir del segundo mes.

Artículo No 14. El impuesto sobre Bienes Inmuebles se pagará en el mes de agosto de cada año, aplicándole en caso de mora un recargo del dos por ciento (2%) mensual calculado sobre la cantidad del impuesto a pagar.

Están exentas del pago del impuesto:

a) Los Inmuebles destinados para habitación de su propietario en cuanto a los primeros (Lps 20,000.00) de su valor catastral registrado o declarado este valor debe ajustarse a la reforma, según el No. de habitantes del Municipio.
b) Los bienes del Estado.
c) Los templos destinados a cultos religiosos y sus centros parroquiales.
d) Los centros de Educación gratuita o sin fines de lucro, los de asistencia o previsión social y los pertenecientes a las organizaciones privadas de desarrollo, calificados en cada caso por la Corporación Municipal

CONTROL TRIBUTARIO MUNICIPALIDAD PROTECCION, SANTA BARBARA

e) Los centros para exposiciones industriales, comerciales y agropecuarias, pertenecientes a instituciones sin fines de lucro, calificados por la Corporación Municipal.

VALUACIÓN DE TERRENOS

Todos los terrenos dentro del término Municipal serán evaluados por la oficina de catastro Municipal. Cuando no se haya realizado el levantamiento físico de los bienes, están obligados los dueños de propiedades inmuebles a presentar una declaración jurada.

ACTA DE SESION DE CABILDO ABIERTO
CONCERTACIÓN DE VALORES CATASTRALES

En el salón municipal del municipio de Protección, departamento de Santa Bárbara, **a los seis días del mes de Marzo del año dos mil quince.- Sesión de Cabildo Abierto** celebrada por la Honorable Corporación con la participación de la ciudadanía del municipio; presidido por la Sr(a). Teresa Sarmiento Caballero, en su carácter de Alcaldesa Municipal, con la asistencia de los regidores por su orden: 1- Domingo Enamorado García.- 2°. Deysi Esperanza Urrea Menjivar; 3°. José María Alvarado López.- 4°. Irma Yesenia Arriaga Reyes 5°. Juventino López Murcia.- 6° Elder Jovany Alvarado López.- 7°. Ángela López.- 8° Reginaldo Santos Reyes.- con la asistencia de los miembros de la Comisión Ciudadana de Transparencia, Comisionada Municipal, se procedió como sigue: 1. Comprobado el quórum, la Señora Alcaldesa Municipal declaró abierta la sesión de Cabildo Abierto con el punto **Único de Agenda el cual se refiere a la Concertación de Valores Catastrales para el quinquenio 2015-2019.**

Se procedió a la lectura, discusión y aprobación de la agenda, la cual fue aprobada sin ninguna modificación.

Seguidamente la Alcaldesa Municipal presentó el objetivo del cabildo abierto, haciendo énfasis en los preceptos legales contenidos en la Ley de Municipalidades y en consonancia con lo estipulado en su artículo 76 que tipifica (Según reforma por Decreto 124-95) que los valores catastrales podrán ser ajustado en los años terminados en (0) cero y en (5) cinco, siguiendo los criterios de uso de suelo, valor del mercado, ubicación y mejoras de las propiedades; asimismo la Alcaldesa Municipal junto con la comisión especial nombrada para acompañar el proceso de estudio y presentación de los nuevos valores catastrales, procedió a exponer a través del responsable de catastro de la Municipalidad y de la Mancomunidad MAVAQUI, un resumen de los criterios y elementos metodológicos en que se basó el estudio para el reevaluó catastral 2015-2019, donde presentaron tres propuestas para la zona urbana de la siguiente manera: Propuesta número uno 30% del valor gravable de la propiedad, Propuesta número dos 22% del valor gravable de la propiedad y propuesta número 3 el 25% del valor gravable de la propiedad, las cuales se sometieron a consideración de la sociedad civil y sectores organizados para su respectiva concertación y una vez conocidas, discutidas y analizadas las propuestas del estudio, se sometió a votación de los asistentes, habiendo concertado por unanimidad la propuesta número uno.

Así mismo se presentaron tres propuestas para la zona rural en el siguiente orden: Propuesta número uno tierra 85% y Cultivo permanente 60%, Propuesta número dos cultivos 65% y tierra 88% y propuesta número tres cultivos 70% y tierra 90%; donde de

CONTROL TRIBUTARIO MUNICIPALIDAD 7

igual manera fueron sometidas a consideración de la sociedad civil y sectores organizados.
Para su respectiva concertación, habiendo sido aprobadas por unanimidad la propuesta número uno en el área rural.
En este mismo sentido quedan concertados los valores catastrales descritos para ser aplicados en el próximo quinquenio 2015-2019, según mandato de Ley.
Los valores concertados serán aplicables a todo propietario o usufructuario de bienes inmuebles del área urbana o rural, como base imponible para el cálculo del impuesto de bienes inmuebles del año 2015 al 2019, independientemente de que hubiere asistido o no a la presente sesión de cabildo abierto.
La municipalidad acuerda hacer uso de los medios de comunicación local a su alcance para divulgar el ajuste concertado de los valores catastrales.
Los asistentes al cabildo por parte de la sociedad, solicitaron el buen uso de los recursos producto del pago de sus impuestos y la Municipalidad en respuesta se comprometió a hacer uso eficiente y transparente de los recursos, lo cual puede ser verificado en cualquier tiempo por la Comisión Ciudadana de Transparencia, a fin de asegurar que el incremento de recursos por reevaluó catastral se oriente a las prioridades de la Municipalidad y las comunidades con énfasis en la mejora de los servicios de agua y saneamiento, salud , educación y mantenimiento de caminos entre otras.
La presente acta fue leída previa al cierre del cabildo y al no haber objeciones se cerró la sesión de cabildo abierto a las once y cincuenta minutos de la mañana.
Para constancia firmamos la presente acta a los 06 días del mes de marzo del año 2015
Firmas:
Se acompaña el registro formal de los asistentes con las firmas correspondientes.

_____ _____

LLanina Isabel Portillo Chávez
Secretaria Municipal

Municipalidad De Protección, Santa Bárbara
HONDURAS C.A.

CONTROL TRIBUTARIO MUNICIPALIDAD PROTECCION, SANTA BARBARA

TABLAS DE COSTOS UNITARIOS POR TIPOLOGIA CONSTRUCTIVA AREA URBANA.

- **RESIDENCIAL**

CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS
PROTECCION, SANTA BARBARA
COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2015-2019

RESIDENCIAL UNA FAMILIA (1)

TIPOLOGIA		UNO (1-1)	DOS (1-2)	TRES (1-3)	CUATRO (1-4)	SEIS (1-6)
CALIDAD	10	2,019.38	3,654.73	3,872.48	715.33	2,528.08
	15	2,722.32	3,950.63	5,482.53	1,660.98	2,558.76
	20	3,425.27	4,246.54	5,605.34	2,606.63	2,589.43
	25	3,683.34	4,387.87	5,677.07	3,027.42	2,732.56
	30	3,941.42	4,529.20	6,231.22	3,448.21	2,875.69
	35	4,199.49	5,301.38	6,759.39	3,868.99	3,018.81
	40	4,457.57	6,073.57	7,287.55	4,289.78	3,161.94
	45	4,715.07	6,162.36	7,336.91	4,604.20	
	50	4,972.56	6,251.16	7,386.26	4,918.61	
	55		6,339.95	8,261.50		
	60		6,428.75	9,136.74		
	65		6,917.53	9,439.44		
	70		7,406.32	9,742.14		
	75		7,895.11			
	80		8,383.90			

CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS
PROTECCION, SANTA BARBARA
COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2015-2019

COMERCIAL (2)

TIPOLOGIA		UNO (2-1)	DOS (2-2)	TRES (2-3)	CUATRO (2-4)	SEIS (2-6)
CALIDAD	10	2,091.00	2,737.55	3,832.90	1,210.56	1,551.41
	15	2,447.15	3,031.78	3,887.72	1,367.40	1,749.77
	20	2,803.29	3,326.00	3,942.53	1,524.24	1,948.12
	25	4,846.33	3,361.87	4,167.54	1,821.56	2,146.48
	30	6,889.38	3,397.74	4,392.55	2,118.87	2,344.83
	35		3,433.61	4,617.55	2,560.47	
	40		3,469.48	4,842.56	3,002.07	

Municipalidad de Protección, Santa Bárbara HONDURAS C.A.

CONTROL TRIBUTARIO MUNICIPALIDAD PROTECCION

CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS
PROTECCION, SANTA BARBARA
COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2015-2019

OFICINAS (3)

TIPOLOGIA		DOS (3-2)	TRES (3-3)	SEIS (3-6)
CALIDAD	10	1,651.45	2,951.61	2,115.48
	15	1,976.85	3,163.68	2,243.89
	20	2,302.25	3,375.75	2,372.29
	25	2,890.00	3,915.63	2,598.67
	30	3,477.74	4,455.52	2,825.05
	35	4,065.49	4,995.40	
	40	4,653.24	5,535.28	

CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS
PROTECCION, SANTA BARBARA
COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2015-2019

INDUSTRIAL (4)

TIPOLOGIA		D0S (4-2)	TRES (4-3)	CINCO (4-5)
CALIDAD	10	1,154.39	2,369.59	589.58
	15	1,480.73	2,696.87	703.01
	20	1,807.08	3,024.15	816.44
	25	1,934.16		1,414.17
	30	2,061.24		2,011.90

CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS
PROTECCION, SANTA BARBARA
COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2015-2019

FABRICAS (5)

TIPOLOGIA		D0S (5-2)	TRES (5-3)	CINCO (5-5)
CALIDAD	10	1,004.88	2,300.09	1,412.07
	15	1,695.66	2,801.53	1,913.05
	20	2,386.43	3,303.00	2,414.03
	25	2,457.57		2,648.27
	30	2,528.71		2,882.51

CONTROL TRIBUTARIO MUNICIPALIDAD

CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS
PROTECCION, SANTA BARBARA
COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2015-2019

RESIDENCIAL DOS FAMILIAS (6)

TIPOLOGIA		UNO (6-1)	DOS (6-2)	TRES (6-3)
CALIDAD	10	1,030.62	1,868.47	3,996.78
	15	1,529.04	2,756.37	4,247.42
	20	2,027.46	3,644.28	4,498.05
	25	2,726.47	3,793.77	5,155.54
	30	3,425.49	3,943.27	5,813.03
	35	3,664.38	4,735.01	
	40	3,903.28	5,526.75	
	45	4,263.08	5,968.11	
	50	4,622.88	6,409.47	

CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS
PROTECCION, SANTA BARBARA
COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2015-2019

APARTAMENTOS (A)

TIPOLOGIA		UNO (A-1)	DOS (A-2)	TRES (A-3)
CALIDAD	10	1,016.64	2,360.81	4,331.02
	15	1,857.54	2,410.40	4,603.71
	20	2,698.43	2,460.00	4,876.39
	25		2,943.59	6,077.36
	30		2,427.17	7,278.33
	35		2,652.09	
	40		5,877.01	

Municipalidad De Proteccion, Santa Barbara
HONDURAS C.A.

CONTROL TRIBUTARIO MUNICIPALIDAD PROTECCION, SANTA BARBARA

- DETALLES ADICIONALES

CATALOGO DE COSTOS DE DETALLES ADICIONALES
PROTECCION, SANTA BARBARA
COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2015-2019

ESTABLOS (7)

CODIGO	DESCRIPCION						COSTO POR METRO
	ZAPATAS	SOLERAS	COLUMNAS	PISO	PAREDES EXTERIORES	TECHO	CUADRADO
1	-	-	MADERA	H. REF.	-	TEJA DE BARRO	300.07
2	-	-	MADERA	H. REF.	-	LAM.ZN.(1/2 AGUA)	452.90
3	-	-	HORM. REF.	H. REF.	-	LAM.ZN.(2 AGUA)	982.59
4	-	-	MADERA	H. REF.	LADRILLO RAFON Y TABLA	LAM.ZN.(2 AGUA)	860.44
5	-	-	HORM. REF.	H. REF.	LADRILLO RAFON Y TABLA	LAM.ZN.(2 AGUA)	1,214.53
6	-	MADERA	TUBO GALV.	H. REF.	-	LAM.ZN.(2 AGUA)	1,700.80
7	H. REF.	MADERA	HORM. REF.	H. REF.	LADRILLO RAFON	LAM.ZN.O ASB (2 AGUA.)	2,715.74

CATALOGO DE COSTOS DE DETALLES ADICIONALES
PROTECCION, SANTA BARBARA
COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2015-2019

GALERA PARA POLLOS (9)

CODIGO	DESCRIPCION						COSTO POR METRO
	PAREDES	PISO	ELECTRICIDAD	AGUA	TECHO		CUADRADO
					TIPO	ACABADO	
10	ALAMBRE DE GALLINA Y MADERA	TIERRA	POCA	POCA	½ AGUA	LAMINA DE ZINC	2,528.67
20	ALAMBRE DE GALLINA Y MADERA	TIERRA	SUFICIENTE	SUFICIENTE	2 AGUAS	LAMINA DE ZINC	3,316.46
30	ALAMBRE DE GALLINA Y MADERA	TIERRA	ABUNDANTE	ABUNDANTE	2 AGUAS	LAMINA DE ZINC	3,387.53
40	ALAMBRE DE GALLINA Y MADERA	CONCRETO	ABUNDANTE	ABUNDANTE	2 AGUAS	LAMINA DE ZINC	3,731.32

10 = EN LAS PAREDES EL 70% ES ALAMBRE DE GALLINA 30% ES MADERA

20 = EN LAS PAREDES EL 60% ES ALAMBRE DE GALLINA 40% ES MADERA

30 = EN LAS PAREDES EL 50% ES ALAMBRE DE GALLINA 50% ES MADERA

40 = EN LAS PAREDES EL 30% ES ALAMBRE DE GALLINA 70% ES MADERA

CONTROL TRIBUTARIO MUNICIPALIDAD SANTA BARBARA

CATALOGO DE COSTOS DE DETALLES ADICIONALES
PROTECCION, SANTA BARBARA
COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2015-2019

COMEDEROS (8)

CALIDA	DESCRIPCION				COSTO POR METRO CUADRADO
	COLUMNAS	PISO	TECHOS	PAREDES	
1	NO	CONCRETO	NO	BLOQUE DE CONC.O LAD.RAF. Y REPELLO RUSTICO	840.66
2	MADERA RUSTICA	CONCRETO	1/2 AGUA M.PIN.O HIE..LAM.ZN	BLOQUE DE CONC.O LAD.RAF. Y REPELLO RUSTICO	1,029.54
3	MADERA O CONCRETO REFORZADO	CONCRETO	2 AGUAS M.PIN. O HIE.LAM ZN O ASB	BLOQUE DE CONC.O LAD.RAF. Y REPELLO RUSTICO	1,436.59
4	CONCRETO REFORZASO O HIERRO	CONCRETO	2 AGUAS ART. DE HIE.LAM.ZN O ASB	BLOQUE DE CONC.O LAD.RAF. Y REPELLO RUSTICO	685.74

CATALOGO DE COSTOS DE DETALLES ADICIONALES
PROTECCION, SANTA BARBARA
COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2015-2019

PORQUERIZAS (B)

CALIDAD	DESCRIPCION								COSTO POR METRO CUADRADO
	COLUMNAS	PISO	PAREDES	COMEDEROS	TECHO	PUERTAS	ELECTRICIDAD	AGUA	
10	POLINES DE TUBO H.G. O MADERA	CONCRETO	BL. O LAD.RAF.	SI	1/2 AGUA ZN. O ASB.	MADERA	POCAS	POCAS	1,553.26
20	POLINES DE TUBO H.G. O MADERA	CONCRETO	BL. O LAD.RAF.	SI	2 AGUA ZN. O ASB.	MADERA O HIERRO	SUF.	SUF.	1,739.83
30	POLINES DE TUBO H.G. O MADERA	CONCRETO	BL. O LAD.RAF. Y REP.	SI	2 AGUA HIE.ZN. O ASB.	MADERA O HIERRO	ABU.	ABU.	2,548.20

CONTROL TRIBUTARIO MUNICIPALIDAD PROTECCION, SANTA BARBARA

CATALOGO DE COSTOS DE DETALLES ADICIONALES
PROTECCION, SANTA BARBARA
COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2015-2019

RANCHO DE TABACO (8)

CODIGO	DESCRIPCION					COSTO POR METRO CUADRADO
	SOLERA SUPERIOR (CORONA)	COLUMNAS	PISO	PAREDES EXTERIORES	TECHO	
1	MADERA	MADERA	-	MADERA	LAMINA DE ZINC	892.32
2	MADERA	MADERA	-	MADERA	LAMINA DE ASBESTO	934.41
3	MADERA	MADERA	CEM.	MADERA	LAMINA DE ZINC	1,075.17

CATALOGO DE COSTOS DE DETALLES ADICIONALES
PROTECCION, SANTA BARBARA
COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2015-2019

ENCHAPES (1)

CODIGO	MATERIALES	COSTOS POR METRO CUADRADO		
		INFERIOR (1)	REGULAR (2)	SUPERIOR (3)
1	AZULEJO	-	507.46	692.08
2	CERAMICA	648.44	708.72	746.39
3	PIEDRA CANTERA	-	520.05	-
4	FACHALETA	-	371.71	-
5	MADERA MACHIMBRE	-	-	666.08
6	PLYWOOD DE PINO	-	373.35	-
7	MARMOL	-	-	296.00
8	PLYWOOD DE COLOR	-	-	589.97

CATALOGO DE COSTOS DE DETALLES ADICIONALES
PROTECCION, SANTA BARBARA
COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2015-2019

CERCOS (2)

CODIGO	MATERIALES	COSTOS POR METRO CUADRADO		
		INFERIOR (1)	REGULAR (2)	SUPERIOR (3)
1	ADOBE	159.02	231.79	314.07
2	LADRILLO RAFON	579.03	666.31	957.83
3	BLOQUE DE CONCRETO	159.39	216.19	288.73
4	MALLA CICLON	172.65	308.18	-
5	LADRILLO RAFON Y VERJA	0.00	0.00	1,368.19

CONTROL TRIBUTARIO MUNICIPALIDAD

CATALOGO DE COSTOS DE DETALLES ADICIONALES
PROTECCION, SANTA BARBARA
COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2015-2019

GARAGES (6)

CLASE	TECHO	PISO	CIELO RASO	FRACCION % CBU
1	SI	NO	NO	0.20 - 0.25
2	**SI**	**SI**	**NO**	**0.25 - 0.40**
3	SI	SI	SI	0.33 - 0.60

CATALOGO DE COSTOS DE DETALLES ADICIONALES
PROTECCION, SANTA BARBARA
COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2015-2019

MEZZANINE (7)

CODIGO	DESCRIPCION					COSTO POR METRO CUADRADO
	COLUMNAS	PISO	BARANDA	PAREDES INTERIORES	CIELO RAZO	
1	HORMIGON REF.	MOSAICO	HIERRO	-	-	3,021.68
2	**HORMIGON REF.**	**MOSAICO**	**BLOQUES**	**-**	**REPELLO**	**3,709.81**
3	HORMIGON REF.	L. TERRAZO	HIERRO	-	REPELLO FINO	3,242.29
4	**HORMIGON REF.**	**L. TERRAZO**	**-**	**ALUMINIO Y VIDRIO**	**AISLITE**	**6,343.04**
5	MADERA	MADERA	MADERA	-	PLYWOOD DE PINO	4,462.14
6	**TUBO GALVANIZADO**	**MADERA**	**-**	**MADERA MACHIMBRE**	**PLYWOOD DE PINO**	**4,133.34**
7	TUBO GALVANIZADO	MADERA	-	PLYWOOD	PLYWOOD DE PINO	5,013.60

COSTOS DE TERRENO Y CULTIVOS PERMANENTES AREA RURAL.

MUNICIPALIDAD DE PROTECCION

CATALOGO DE VALORES DE LA TIERRA RURAL QUINQUENIO 2015- 2019

VALORES DE LA TIERRA RURAL CATEGORIZADO POR ALDEAS

Codigo de suelo	Codigo de Aldea	Aldea	Valor de la Tierra por Manzanas		Valor de la Tierra por Hectareas		Observaciones
			Zonas Baja	Zonas Alta	Zonas Baja	Zonas Alta	
III	161701	Proteccion	L. 55,000.00	L. 38,300.00	L. 78,884.14	L. 54,932.04	
III	161702	Buenso Aires	L. 35,800.00	L. 17,500.00	L. 51,346.40	L. 25,099.50	
V	161703	El Chile	L. 34,400.00	L. 22,000.00	L. 49,338.44	L. 31,553.65	
II y V	161704	El Encanto	L. 62,000.00	L. 31,700.00	L. 88,923.93	L. 45,465.95	
V	161705	El Ocote	L. 27,250.00	L. 9,700.00	L. 39,083.50	L. 13,912.29	
II y V	161706	El Triunfo	L. 62,000.00	L. 23,000.00	L. 88,923.93	L. 32,987.91	
III	161707	La Jaguilla o Loma Encerrada	L. 38,300.00	L. 21,950.00	L. 54,932.04	L. 31,481.94	
VI y VII	161708	La Laguna	L. 45,000.00	L. 17,100.00	L. 64,541.57	L. 24,525.79	
VI	161709	La Reina	L. 0.00	L. 24,400.00	L. 0.00	L. 34,995.87	valor promedio
III y IV	161710	La Ruidosa	L. 26,650.00	L. 10,200.00	L. 38,222.95	L. 14,629.42	
III	161711	Las Delicias o Las Loras	L. 32,850.00	L. 17,400.00	L. 47,115.34	L. 24,956.07	
III y IV	161712	Las Vueltas	L. 52,500.00	L. 29,950.00	L. 75,298.49	L. 42,956.00	
II y III	161713	Pueblo Nuevo	L. 62,700.00	L. 23,250.00	L. 89,927.91	L. 33,346.48	
II y V	161714	Zambrano	L. 53,350.00	L. 25,400.00	L. 76,517.61	L. 36,430.13	

CONTROL TRIBUTARIO MUNICIPALIDAD PROTECCION, SANTA BARBARA

MUNICIPALIDAD DE: PROTECCION SANTA BARBARA

QUINQUENIO 2015-2019

CLASE DE CULTIVO CAFÉ

TOTAL DE PLANTAS 3500

COSTO Lps/ PLANTA 14.69

TABLA DE FACTORES POR EDAD

EDAD EN AÑOS	COSTO Lps/ PLANTA	COSTO/PLANTA	FACTOR/EDAD
1	14.69	2.938	0.20
2	14.69	5.876	0.40
3	14.69	8.814	0.60
4	14.69	11.752	0.80
05 A 12 AÑOS	14.69	14.69	1.00
13	14.69	11.46	0.78
14	14.69	8.94	0.61
15	14.69	6.97	0.47
16	14.69	5.44	0.37
17	14.69	4.24	0.29

CATALOGO DE COSTOS EN ALDEAS POR MANZANA Y HECTAREAS

CLASE	ALDEA	MANZANA LPS	HECTAREA LPS	85% CONCERTACION (HECT) LPS
CLASE I PARTE BAJA LAS VEGAS DE LOS RIOS	EL TRIUNFO VEGA VIEJA LA PRESA NUEVOS HORIZONTES NUEVAS DELICIAS PUEBLO NUEVO LA POZONA	90,0000.00	129,083.13	109,720.66
CLASE II	PARTE BAJA DE: EL ENCANTO ZAMBRANO EL TRIUNFO	71,640.00	102,750.17	87,337.64

CLASE III	PARTE BAJA DE: EL CHILE LAS NARANJAS COPO HELADO LAS DELICIAS NUEVOS HORIZONTES LA POZONA PUEBLO NUEVO EL ANILLAL BUENOS AIRES EL FRIJOLILLO LAS VUELTAS LA RUIDOSA Y ALREDEDORES DEL CASCO URBANO	52,500.00	75,298.49	64,003.72
CLASE IV	PARTE BAJA DE: LAS NARANJAS 1 Y 2 MONTE LA VIRGEN LAS DELICIAS EL ZARZAL LA TENDIDA LA RUIDOSA	41,790.00	59,937.60	50,946.96
CLASE V	PARTE ALTA DE: EL CHILE EL ENCANTO EL TRIUNFO CERRO EL OCOTE ZAMBRANO LAS VUELTAS PUEBLO NUEVO LA RUIDOSA EL ZARZAL LOMA ENCERRADA	25,830.00	37,046.85	31,489.82
CLASE VI	PARTE ALTA DE: LA LAGUNA NUEVA VICTORIA EL COPO HELADO EL PORVENIR LA REINA	17,794.00	25,521.16	21,692.97
CLASE VII	PARTE MAS ALTA DE: LA LAGUNA NUEVA VICTORIA EL COPO HELADO EL PORVENIR LA REINA CORRALITOS	11,284.00	16,184.15	13,756.53
CLASE VIII	PARTE MAS ALTA DE: SAN MIGUELITO CORRALITOS LAS DELICIAS	7,470.00	10,713.89	9,106.80

Municipalidad De Protección, Santa Bárbara
HONDURAS C.A.

CONTROL TRIBUTARIO MUNICIPALIDAD

VALORES DE CULTIVOS PERMANENTES

CULTIVO	VALOR X MZ LPS.	VALOR X HECT.LPS.	CONCERTADO AL 60% LPS
PASTO	6,999.00	10,038.36	6,023.02
CAFE	51,400.00	73,720.80	44,232.48

CAPITULO II

IMPUESTOS PERSONALES

Artículo No 15. *El impuesto personal es un gravamen que pagan las personas naturales sobre los ingresos anuales percibidos en el término municipal.*

Para los fines de este artículo se considera ingreso toda clase de sueldo, jornal, honorario, ganancia, dividendo, renta, intereses, producto proyecto, participación, rendimiento y en general cualquier precepción en efectivo en valores o en especie.

Artículo No 16. En el cómputo de este impuesto se aplicará; **lo establecido** en el Artículo Nº 77 de la ley; toda persona natural pagara anualmente un impuesto personal único, sobre sus ingresos anuales, en el municipio en que los perciba, de acuerdo a la tabla siguiente:

Ingresos Personales Declarados		Tarifa por Millar (Lempiras)
1.00	5,000.00	1.50
5,001.00	10,000.00	2.00
10,001.00	20,000.00	2.50
20,001.00	30,000.00	3.00
30,001.00	50,000.00	3.50
50,001.00	75,000.00	3.75
75,001.00	100,000.00	4.00
100,001.00	150,000.00	5.00
150,001.00	o más	5.25

El impuesto personal se cobrara con base en las declaraciones juradas de los ingresos que hubieren obtenido los contribuyentes durante el año calendario anterior. Dichas declaraciones juradas deberán ser presentadas entre los meses de enero y abril de cada año y cancelado el impuesto durante el mes de mayo.

TABLA DE CÁLCULO DEL IMPUESTO PERSONAL POR TASACIÓN DE OFICIO

PROFECION / OFICIO	INGRESO ANUAL	IMPUESTO A PAGAR
Trabajadora Doméstica, Ama de casa	L. 12,000.00	L. 22.50
Jornal, campesino	16,000.00	32.50
Mecánicos (Jornalero)	40,000.00	85.00
Albañil / Ebanista	25,000.00	57.50

Artículo No 17. La Corporación Municipal tiene facultades para establecer el sistema de pago anticipado del impuesto Personal Municipal, por consiguiente para tener derecho los Contribuyentes en forma simultánea a la presentación de la declaración del Impuesto Personal y el pago respectivo realizado durante los primeros cuatro meses del año de enero a abril.

Descuento por Pago anticipado

Concepto	Tarifa
Descuento por pago anticipado en el mes de Enero o antes (cuatro meses o antes a la fecha legal del pago)	10% a favor del Contribuyente sobre el total de impuestos pagados

El atraso en el pago dará lugar al pago, se aplicará la multa descrita en el capítulo de Multas y Sanciones.

Artículo No. 18 La Corporación Municipal, incorpora a su sistema de recaudación de los tributos la del Impuesto Personal, razón por la cual los patronos, sean personas naturales o jurídicas , Públicos o Privados que tengan cinco o más empleados permanentes , están obligados a presentar en el primer trimestre del año, en el formulario que suministra la Municipalidad, una nómina de sus empleados acompañada de las declaraciones juradas y del valor retenido por concepto de Impuesto Personal a cada uno de ellos..

Las cantidades retenidas por los patronos deberán enterarse a la Municipalidad dentro del plazo de quince días después de haberse retenido, su incumplimiento hará responsable al agente retenedor (descrito en el capítulo de Multas y Sanciones de este Plan)

Los patronos o sus representantes que no retengan el Impuesto Personal correspondiente se harán responsables de las cantidades no retenidas y se les aplicará la multa establecida en el Capítulo de Multas y Sanciones.

Artículo No. 19 Se exceptúan del pago de este impuesto:

a) Quienes constitucionalmente lo estén ;
b) Los jubilados pensionados por invalidez sobre las cantidades que reciban por estos conceptos ;
c) Los ciudadanos mayores de sesenta y cinco (65) años que tuvieren ingresos brutos anuales inferiores al mínimum vital que fije la ley del impuesto sobre la renta persona natural Lps.

CONTROL TRIBUTARIO MUNICIPALIDAD PROTECCION, SAN

Asimismo, están obligados al pago de las tasas por los servicios que presten, derechos por licencias y permisos y de las contribuciones municipales. También podrán imponer tasas y contribuciones por los servicios que presten en materia de preservación del ambiente.

Se aplicara una declaración jurada por cada actividad industrial, comercial o de servicios para determinar el impuesto a pagar por cada negocio establecido en el término municipal.

Todos los contribuyentes sujetos a este impuesto deberán presentar en el mes de enero la declaración jurada en base a la actividad económica del año anterior, el incumplimiento de esta obligación será sancionado de acuerdo a lo establecido en el capítulo de Multas y Sanciones.

Descuento por Pago Anticipado

Concepto	Tarifa
Descuento por pago anticipado en el mes de Septiembre o antes (cuatro meses o antes a la fecha legal del pago)	10% a favor del Contribuyente sobre el total de impuestos pagados

Artículo No. 23 para calcular el impuesto que pagan los contribuyentes que se dedican a la actividad de comercio ARTICULOS 79 numeral 1 de la Ley de Municipalidades y 113 del Reglamento de la misma Ley establecen que por cada mesa de billar pagaran mensualmente el equivalente a un salario mínimo diario, de la actividad del comercio al por mayor y al por menor, establecido en el Acuerdo N° STSS-003-2018 del 23 de enero del 2018, se deberá tomar la actividad de comercio al por menor de uno a diez trabajadores.
:

Conceptos	Tarifa Lps.
Billares (por cada mesa)un salario Mínimo	297.36
P/O de billar	150.00

La fabricación y venta de los productos sujetos a control de precios por el Estado pagaran mensualmente su impuesto, sobre la base de sus ventas anuales de acuerdo a la escala siguiente
Productos sujetos a control de Precio por el Estado

Fabricación y Ventas Anuales de Productos	Tarifa (lempiras)
De 0 a L.30,000,000.00	L. 0.10 por millar
De 30,000,000.01 en adelante	L. 0.01 por millar.

El Impuesto deberá ser pagado dentro de los diez primeros días de cada mes, sin perjuicio del pago que por sus ingresos de otros productos deberán efectuar de conformidad con lo establecido en el Artículo 78 de la Ley.

Artículo No 24. Los contribuyentes del Impuesto sobre la Industria ,Comercio y Servicios que clausure, cierre, liquide, suspenda, cambie de domicilio, cambie de dueño modifique o cambie la

Municipalidad De Protección Santa Bárbara HONDURAS C.A.
CONTROL TRIBUTARIO MUNICIPALIDAD PROTECCIÓN, SANTA

actividad del negocio, están obligados a presentar en la Oficina de Administración Tributaria, dentro de los treinta días (30) siguientes a este suceso, una declaración jurada de los ingresos obtenidos hasta la fecha en que ocurra la suspensión,
traspaso, cierre, cambio de domicilio y cambio de nombre del negocio cambio o modificación y ampliación de la actividad económico del negocio.

Esta declaración servirá de base para calcular el Impuesto que corresponde a pagar por el período transcurrido y el mismo será enterado a la Tesorería Municipal dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la presentación de la declaración.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo no eximirá al contribuyente que hubiere enajenado a cualquier título su negocio de pago del impuesto adeudado y el que resulte de cualquier liquidación, el adquiriente del negocio es solidario con esta obligación de pago.

El atraso en el pago dará lugar a la aplicación de multas y recargos, descritos en el capítulo de Multas y Sanciones

Artículo No. 25. Para que un establecimiento de Industria, Comercio y Servicios pueda funcionar legalmente en el término municipal es obligatorio que sus propietarios o representantes legales obtengan previamente el permiso de operación el cual será autorizado por la municipalidad, para cada actividad económica y renovado en el mes de enero de cada año.

Artículo No. 26 Los propietarios de negocios, sus representantes legales así como los terceros vinculados con las operaciones objeto de este gravamen, están obligados a proporcionar toda la información que le requiera el Personal de Control Tributario de la Municipalidad.

CAPITULO IV

IMPUESTO EXTRACCION O EXPLOTACION DE RECURSOS

Artículo No. 27 El Impuesto de Extracción o Explotación de Recursos, es el gravamen que pagan las personas naturales o jurídicas que extraen o explotan canteras, minerales, hidrocarburos, bosques y sus derivados; pescan, cazan o extraen especies marítimas, lacustres o fluviales en mares y lagos, hasta 200 metros de profundidad y en ríos.
Por la explotación o Extracción de los recursos naturales renovables dentro de los límites del territorio de la Municipalidad; ya sea la explotación temporal o permanente.

Por lo consiguiente, estarán gravados con este impuesto, Independientemente de la ubicación de su centro de transformación, almacenamiento, proceso o acopio o cualquier otra disposición que acuerde el estado, las operaciones siguientes:
La extracción o explotación de canteras, minerales, hidrocarburos, bosques y sus derivados
La Caza, la Pesca o extracción de especies en mares, lagos, lagunas y ríos.

Artículo No. 28 Para determinar el Impuesto a que se refiere este capítulo se aplicará la siguiente **tarifa:**

Conceptos del Impuesto	Tarifa
Extracción o Explotación de Recursos	1 % del Valor Comercial

Este Impuesto es adicional al impuesto sobre Industrias, Comercio y Servicios.
Valor Comercial: Para los fines de aplicación de éste artículo debe entenderse por valor comercial de los recursos naturales Explotados, el valor que prevalece en el mercado comercial interno del recurso como materia prima.

El pago del Impuesto se realizará dentro de los (10) diez días siguientes al mes en que se realizarán las operaciones de extracción o explotación.

Artículo No. 29 La Municipalidad como ente regulador del espacio Urbano y del espacio Rural respectivamente, deberán establecer convenios de mutua cooperación para controlar y administrar los recursos en cuya jurisdicción se encuentran ubicados estos recursos naturales, ya sea en propiedades particulares, ejidales, nacionales, etc. Para estos efectos, la municipalidad podrá otorgar el permiso de explotación de recursos nutuales renovables y no renovable, previa la elaboración de un estudio técnico aprobado por el ministerio o institución correspondiente.

Las personas Naturales o Jurídicas que se dediquen a la Extracción o Explotación de recursos naturales en el término municipal , deberán solicitar ante la Corporación Municipal una Licencia de Extracción o Explotación de Recursos antes de Iniciar operaciones.

El Incumplimiento de esta obligación, se describe en el Capítulo de Multas y Sanciones

Artículo No. 30 La persona Natural o Jurídico que se dedique a la extracción o explotación de estos recursos, queda obligada a presentar en el mes de enero, la declaración de producción, ingresos o ventas a la municipalidad, para efectos del pago del impuesto respectivo, de conformidad a la tarifa establecida.

Artículo No. 31 La personas naturales o jurídicas que se dediquen al cultivo y explotación de recursos naturales, para efecto del cobro de este impuesto, podrán constituirse en agentes de retención, con respecto a las personas naturales o jurídicas de quienes obtienen las materias primas, previo convenio entre las partes involucradas.

Artículo No. 32 la Unidad Ambiental Municipal UMA a Las personas naturales y Jurídicas que se dediquen a la extracción o explotación de recursos naturales en el término Municipal, deberán hacer cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Solicitar a la Corporación Municipal una Licencia antes de iniciar operaciones de extracción o explotación.
b) Estimación anual de cantidades y recursos naturales a explotar o extraer y un estimado del valor comercial.
c) Presentar una declaración jurada describiendo cantidades y clases de productos extraídos y lugar de la comercialización.
d) Para la extracción de arena se realizara observándose el reglamento especial elaborado y aprobado por la corporación Municipal para tal fin.

CONTROL TRIBUTARIO MUNICIPALIDAD PROTECCIÓN SANTA BÁRBARA

A TODOS LOS PRODUCTOS DERIVADOS DEL BOSQUE SE COBRARA DEL VALOR COMERCIAL SEGÚN LA PRESENTE TABLA.

ARBOL DE PINO	100.00
ARBOL DE COLOR	150.00
EL MIL DE PIEDRA	100.00
PERMISO PARA HACER ADOBE POR CADA MIL	100.00
CONSTANCIAS PARA TRASLADO DE MADERA (POSTES, LEÑA)	100.00
PERMISO PARA ROSADURA POR MANZANA MONTE PEQUEÑO	100.00
PERMISO DE OPERACION DE MOTOSIERRA AL AÑO	300.00

NOTA: En algunos casos el Jefe de la UMA tomara decisiones en la tarifa aplicada al corte de Árbol.

Observaciones: Las especies Granadillo Negro y Rojo, Nogal, Guanacaste, Guayacán, Ceiba, Sauce, Zapotillo, Jigua, San Juan Guaya peño, Cortes, Hormigo, Carreto y Caoba del Pacifico está restringido su aprovechamiento por ser especies en peligro de extinción. Podrán ser aprovechadas únicamente u exclusivamente, cuando estos árboles hayan sido derribados por causas naturales o muertes por plagas y enfermedades.

Decreto 238-2012 Artículo 76 de la Ley de Minería.

Son aplicables a los titulares de Explotación y beneficio de acuerdo a las leyes las siguientes cargas:

A. A lo señalado en la Ley del Impuesto Sobre la Renta
B. Lo dispuesto en la Ley del impuesto sobre ventas
C. Impuesto al activo neto
D. Las tasas por servicios y tributos establecidos en la Ley de Municipalidades y en el plan de Arbitrios Municipal.
E. Derecho de vigencia o superficie o el llamado canon superficial, territorial y
F. La minería no metálica de carácter industrial y la de gemas o piedras preciosas, pagarán dos punto cinco por ciento 2.5% en base al valor FOB o en base al valor en planta o ex fábrica según sea el caso, desglosado así:
    a. Uno por ciento 1% para el municipio donde se extrae el material
    b. Cero punto cincuenta por ciento 0.50% a favor de la autoridad minera y;
    c. Uno por ciento 1% en concepto de tasa de seguridad.
G. La minería metálica, los óxidos y sulfuros no metálicos de los cuales se extraen metales pagara el seis por ciento 6%sobre el valor FOB de las ventas o exportaciones desglosándolo de la manera siguiente:
    a. El dos por ciento (2%) en concepto de Tasa de Seguridad que debe ingresar a la

Tesorería General de la República;

b. El dos por ciento (2%) en concepto de impuesto municipal, que debe ingresar directamente a la Tesorería Municipal donde se encuentra ubicada la explotación minera;

c. El uno por ciento (1%) de contraparte en los proyectos de desarrollo de la Ley de Promoción de la Alianza Público Privada (COALIANZA); y,

d. El restante uno por ciento (1%) a favor de la Autoridad Minera para fortalecerla en sus actividades de control e investigación científica. Los tributos establecidos en los literales g) y h) no son aplicables a los titulares de explotaciones artesanales.

CAPITULO V

DEL IMPUESTO SELECTIVO A LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

DECRETO N° 89-2015

EL CONGRESO NACIONAL

CONSIDERANDO: que la actividad de telecomunicaciones es desarrollada por distintas personas naturales o jurídicas autorizadas por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), que prestan sus servicios en los diferentes municipios conforme a sus respectivos títulos habilitantes.

CONSIDERANDO: que existen nuevos actores, que producto de la necesidad de eficientar los costos para la prestación de servicios de telecomunicaciones, se dedican a la construcción y operación de torres, antenas y otro tipo de infraestructura destinada entre otros, a soportar equipos o señales para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

CONSIDERANDO: que la Ley de Municipalidades se aprobó y se encuentra contenida en el decreto N° 134-90, de fecha 7 de noviembre de 1990, publicado en el diario oficial La Gaceta el 19 de noviembre de 1990, siendo reformado mediante los decretos N°48-91, de fecha 7 de mayo de 1991 y publicado en el diario oficial La Gaceta el 23 de mayo de 1991; decreto N°55-2012, de fecha 23 de julio de 2013, publicado en el diario oficial La Gaceta el 4 de octubre de 2013. Ley en la cual se enmarca el sistema tributario municipal.

CONSIDERANDO: que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 351 de la Constitución de la república, el sistema tributario nacional, se sustenta sobre los principios de legalidad, proporcionalidad, generalidad y equidad, de acuerdo con la capacidad económica del contribuyente, por lo que, para la aplicación de estos principios, fue aprobada mediante el Decreto N° 55-2012, de fecha 12 de marzo de 2012, la creación del Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones, tributo que gravaba con la tarifa ahí determinada, los ingresos de los operadores de esos servicios a su vez, determinado los mecanismos para su captación y pago.

CONSIDERANDO: Que en la reforma efectuada mediante el Decreto N° 143-2013, de fecha 23 de julio de 2013, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 4 de octubre del mismo año, fue aprobada la Ley del Fondo Nacional para la competitividad del sector agropecuario, reformando a su vez ese decreto la

Municipalidad De Protección, Santa Bárbara HONDURAS C.A.

lista de tributos contenida al inicio del artículo 75 de la Ley de Municipalidades, con el espíritu de solo complementar la derogación del impuesto pecuario establecido en el artículo 82 de esa Ley, donde por una omisión involuntaria nominalmente se dejó de listar el Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones, creado mediante el decreto N°55-2012, de fecha 12 de marzo de 2012 y publicado en el diario oficial la gaceta el 22 de mayo de 2012; quedando sin embargo en total y plena vigencia, los párrafos restantes de esa norma, donde se desarrolla tal tributo, con su hecho generador y base imponible de la obligación tributaria.

CONSIDERANDO: que de conformidad a la redacción vigente la aplicación del impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones, según lo dispuesto en el decreto N°55-2012 de fecha 12 de marzo de 2012 ha sido de compleja implementación.

CONSIDERANDO: que producto de la reforma realizada mediante el decreto N° 143-2013 y la complejidad de la condición dispuesta para lograr una recaudación razonable para los Municipios, en el decreto N°55-2012, resulta necesario reformar el texto del Artículo 75 de la Ley de Municipalidades y desarrollar este tributo en los artículos 81 y 82, a efecto de definir con mayor claridad los pagos que deberían hacer los operadores de los servicios de telecomunicaciones a las Municipalidades.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 de La Ley de Municipalidades, la comisión nombrada al efecto por el congreso nacional, solicito la opinión de la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON), entidad que en fecha 12 de agosto de 2014, se manifestó a favor de la interpretación del Articulo 75; así como de reformar con el ánimo de mejorar el rendimiento y simplificar la administración del impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones.

CONSIDERANDO: que de acuerdo a la constitución de la Republica corresponde exclusivamente al Congreso Nacional establecer los impuestos y contribuciones así como las cargas públicas. Así como de conformidad a la atribución 1 del Artículo 205 de la Constitución de la Republica, es potestad del Congreso Nacional crear, decretar, interpretar, reformar y derogar leyes.

DECRETA:

ARTICULO 1- Interpretar el articulo 75 reformado de la LEY DE MUNICIPALIDADES, contenido en el Decreto N°. 134-90 de fecha 7 de noviembre de 1990, en el sentido que el espíritu de la reforma contenida en el Decreto N° 143-2013, no tenía por objeto derogar el Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones, creado mediante el decreto N° 55-2012, de fecha 12 de marzo de 2012; si no solamente el impuesto pecuario, quedando incólume, en total y plena vigencia, los párrafos restantes de esa norma, donde se desarrolla ese impuesto municipal, su hecho generado, base imponible de la obligación tributaria y demás disposiciones vinculadas con la creación del mismo.

ARTÍCULO 2- Reformar la LEY DE MUNICIPALIDADES, contenida en el Decreto N° 134-90, de fecha 7 de noviembre de 1990, publicado en el diario oficial la gaceta el 19 de noviembre del mismo año, reformando específicamente el artículo 75 y, poniendo de nuevo en vigencia los artículos 81 y 82 con nueva redacción para desarrollar en estos el Impuesto Selectivo a Los Servicios de Telecomunicaciones, los que se leerán de la forma siguiente:

ARTÍCULO 75.- Tienen el carácter de impuestos municipales los siguientes:

1) Bienes Inmuebles

CONTROL TRIBUTARIO MUNICIPALIDAD PROTECCIÓN, SANTA BÁRBARA

2) Personal
3) Industria, Comercio y Servicios
4) Extracción y explotación de recursos; y
5) Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO 81- El Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones es aplicable a toda persona natural o jurídica que dentro de sus actividades se dedique a operar, explotar y prestar servicios públicos de telecomunicaciones concesionarios. Entendiéndose comprendidos como servicios públicos de telecomunicaciones los servicios siguientes: telefonía fija, servicio portador, telefonía móvil celular, servicio de comunicaciones personales (PCS), Transmisión y comunicación de datos, internet o acceso a redes informáticas y televisión por suscripción por cable.
Este impuesto deberá ser pagado a más tardar el 31 de mayo de cada año y su tributación será calculada aplicando una tasa del uno punto ocho por ciento (1.8%) sobre los ingresos brutos reportados por los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones concesionarios a la comisión nacional de telecomunicaciones (CONATEL) para el periodo fiscal inmediatamente anterior.

Estarán exentos del pago del impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones, las personas naturales y jurídicas que:

1) Siendo un operador de servicios públicos de telecomunicaciones use a cualquier título, infraestructura ubicada dentro del país de una persona sujeta al pago de este impuesto;
2) Las dedicadas a la explotación y prestación del servicio de radiodifusión sonora y televisión abierta de libre recepción y,
3) Los ingresos de los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones no derivados de la prestación de un servicio público de telecomunicaciones.

Los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones no concesionarios que provean los servicios de transmisión y comunicación de datos, internet o acceso a redes informáticas y televisión por suscripción por cable, si deberán realizar los correspondientes pagos del Impuesto de Industria y Comercio y Servicio en las Municipalidades donde presten los servicios.

Es entendido que los concesionarios contribuyentes del impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones, únicamente pagaran el impuesto de Industria y Comercio y Servicios, así como el permiso de operación, cuando establezcan en un municipio oficinas o sucursales de ventas directas al consumidor final. De igual forma estarán afectos al pago de la tasa de permiso de construcción y la tasa ambiental cuando corresponda.

Este impuesto cubre todas las modalidades de uso y despliegue de infraestructura de telecomunicaciones presentes y futuras, así como también de la operación de servicios de telecomunicaciones y del uso del espacio aéreo y/o subterráneo dentro de los límites geográficos que forma parte del término municipal; teniéndose entonces por cumplida completamente ante las respectivas municipalidades, con las salvedades indicadas en el párrafo precedente, la obligación de pago por tasas, tarifas, contribución, canones o cualquier pago relacionado directa o indirectamente con la instalación, prestación, explotación y operación de servicios de telecomunicaciones.

Los planes de arbitrios para su validez deberán hacer constar el contenido íntegro del presente artículo.

CONTROL TRIBUTARIO MUNICIPALIDAD PROTECCION SANTA BARBARA

ARTÍCULO 82.- La Asociación de Municipios de Honduras (AMHON) definirá mediante un acuerdo aprobado por la junta directiva de esa organización la forma de distribución del impuesto selectivo de telecomunicaciones y la enviara a la comisión nacional de telecomunicaciones (CONATEL) quien elaborara y entregara un informe a la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON) a más tardar el 15 de mayo de cada año determinando los montos correspondientes a pagar para cada municipalidad y la (AMHON) enviara la información que corresponda a cada una de las municipalidades, para que están procedan a generar los avisos de pagos a los diferentes operadores de servicios de telecomunicaciones concesionarios.

Los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones no concesionarios, realizaran los pagos que correspondan de acuerdo a lo establecido en el artículo 78 de la ley de municipalidades respecto al impuesto de industria y comercio y servicio.

ARTICULO 3- A partir de la entrada en vigencia del presente decreto se prohíbe a las corporaciones municipales establecer en sus planes de arbitrios tasas, cargos, cobros, contribuciones o cualquier pago relacionado directa o indirectamente con la instalación, prestación, explotación y operación que afecten la prestación de servicios de telecomunicaciones, incluyendo cualquier tipo de posteria, torres, antenas, cableado, fibra óptica y cualquier infraestructura utilizada para la transmisión y recepción de voz, video y datos y todo tipo de signos distintivos y logos que sean adheridos sobre los equipos y elementos de red que forman parte de la infraestructura de telecomunicaciones de los operadores de servicios de telecomunicaciones concesionarios en virtud de las disposiciones establecidas en los artículos anteriores.

ARTICULO N° 34. Sanciones.

En caso que el operador no realice el pago de este impuesto selectivo dentro del plazo indicado, dará lugar al pago de un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos, de conformidad establecido en el artículo 109 según reforma por decreto 127-2000 d la Ley Municipalidades.

TITULO III

TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES

CAPITULO I

Artículo No. 35 El servicio público es la actividad que realiza la Municipalidad para satisfacer una necesidad colectiva, ya sea a través de su propia estructura administrativa o por medio de particulares, mediante contrato o concesión administrativa. El cobro de la tasa de servicios se origina por la prestación efectiva de servicios públicos por parte de la Municipalidad al Contribuyente o Usuario.

La Municipalidad define sus políticas de financiamiento del costo de los servicios que presta, de acuerdo a los fines que se propone, para lo cual tomará en cuenta la situación actual y perspectivas del sistema, las características y situación socioeconómica de la población y la responsabilidad asumida al tomar la administración de los servicios Al respecto, se busca que los ingresos generados vía tarifa y conexos,

CONTROL TRIBUTARIO MUNICIPALIDAD

cubran la totalidad de los costos de explotación del servicio, la depreciación de los activos, la protección del recurso, costo financiero, hasta el beneficio o rentabilidad del servicio.

Deberá aplicarse además los reglamentos para la administración de los servicios aprobados por la corporación Municipal.

Para todos los servicios públicos se dará el descuento a la Tercera Edad.

Artículo No. 36 Los servicios Públicos que La Municipalidad proporciona a la comunidad pueden ser:

- Regulares
- Permanentes
- Eventuales.

Estos servicios se determinan en función de las necesidades básicas de la población respecto a la Higiene, Salud, Medio Ambiente, Educación, Cultura, Deportes, Ordenamiento Urbano y en general, aquellos que se requieren para el cumplimiento de actos Civiles y Comerciales.

Los Servicios Regulares son:

- Limpieza de solares baldíos, calles, avenidas, Parques y Cementerios.

Los servicios permanentes que la municipalidad ofrece al público mediante sus instalaciones son:

- Utilización de Cementerios públicos.
- Facilidades para el destace de ganado y similares.
- Terminal de Transporte.

Los Servicios Eventuales de la municipalidad Incluyen entre otros:

- Autorizaciones de Libros Contables.
- Extensión de Permisos de Operaciones de Negocios "y sus renovaciones".
- Autorización y permisos para Espectáculos Públicos, Rifas, Juegos y Similares.
- Permiso de Explotación de Recursos Naturales
- Matrícula de Marcas para herrar.
- Inscripción en el Registro de agricultores, Ganaderos, destazadores, y otros.
- Cancelaciones de Marcas de Herrar.
- Permiso de Construcciones, Ampliaciones, y remodelaciones de Edificios.
- Extensión de es, Constancias, Vistos Buenos, y Transcripciones de los Actos propios de la Municipalidad.
- Tramitaciones y celebración de Matrimonio Civiles.
- Limpieza de solares baldíos.
- Extensión de permisos de buhoneros casetas de venta;
- Licencia para explotación de productos naturales;
- Autorización de cartas de venta de ganado;
- Guías de traslado de ganado entre departamentos o Municipios; y,
- Otros similares.

CONTROL TRIBUTARIO MUNICIPALIDAD

CAPITULO II
CEMENTERIOS

Artículo No .37 Corresponde a la Alcaldía Municipal a través de la Secretaría Municipal autorizar la venta de lotes de los cementerios públicos, así como extender permiso de cualquier cementerio privado que opere en el Municipio.

Derecho de propiedad en el Cementerio Público.

Concepto	Tarifa Lps.
Derechos de propiedad en cementerios públicos	50.00/metro cuadrado La entrega será hecha por Juez de policía
Por exhumación	500.00

CAPITULO III
SERVICIOS

CATASTRALES Y DE CONTROL URBANO

Artículo No. 38 El Servicio de Catastro se cobrará así:

Concepto	Tarifa
Constancias de 1 a 5 Manzanas	50.00
Croquis de 1 a 5 Manzanas	50.00
Constancia de 5 a 15 Manzanas	100.00
Croquis de 5 a 15 Manzanas	100.00
Constancia de 15 a 25 manzanas	250.00
Croquis de 15 a 25 manzanas	250.00
Constancia de 25 manzanas en adelante	500.00
Croquis de 25 manzanas en adelante	500.00
Medidas y remedidas en área urbana	50.00
Constancia de poseer o no bienes inmuebles u otra información que solicita el contribuyente acerca de sus propiedades área urbana.	50.00
permisos de construcción Según presupuesto :	Página 34 inciso B
Venta de solares urbanos municipales	Se cobrara el 10% del valor catastral vigente en el sector. No se le venderá más de un solar a una sola persona

TABLA DE COBRO DE MEDIDAS Y REMEDIDAS EN EL AREA RURAL

AREA (MANZANA)	COSTO POR MANZANA (LPS)
De 0.01 a 1.00	200.00
De 1.01 a 10.00	180.00

CONTROL TRIBUTARIO MUNICIPALIDAD

De 1.01 a 30.00	150.00
De 30.01 a 50.00	120.00
De 50.01 a 100	100.00
De 100.01 a 150	80.00
De 150.01 en adelante	50.00

Todos los polígonos Rurales elaborados por ingenieros, Topógrafos, técnicos catastrales y particulares pagaran un visto bueno con su respectivo plano y sello de catastro y estarán en la obligación de entregar al departamento de Catastro la relación de medidas con sus respectivas coordenadas del levantamiento para su revisión y registro de la propiedad al Sistema Catastral Municipal, además pagando la siguiente tarifa

Concepto	Tarifa
1.00 Mz a 50.00 Mz	500.00
50.00 Mz en adelante	1,000.00

Artículo No. 39 Para mantener el control urbano a través de los servicios de inspección, alineamiento, revisión y aprobación de los planos.
La unidad de catastro Municipal, realizara los levantamientos topográficos de las lotificaciones en barrios marginales, colonias intervenidas y lotes vendidos o cedidos por la Municipalidad.
Alineamiento, revisión y Aprobación de Planos e Inspección
Toda construcción, Modificación Ampliación, Reparación o Remodelación de cualquier edificación o estructura dentro del término Municipal deberá ser aprobada por la Municipalidad debiendo pagar el interesado los porcentajes dados y tarifas antes establecidas por el presupuesto.
En caso de Lotificaciones, deberán presentar las condiciones de urbanismo recomendados y para otorgar dichos permisos se requiere de la solvencia del Impuesto de Bienes Inmuebles, y demás impuestos o tasas tener el DOMINIO PLENO de la propiedad.

Además de todos los requisitos, deberá de traspasar el 10% del área de la lotificación útil, sin incluir calles, para uso comunitario de la misma mediante Escritura Pública a favor de la Municipalidad. Una vez cumplidos los requisitos se otorgará el permiso de Lotificación.

CONTROL TRIBUTARIO MUNICIPALIDAD PROTECCION SANTA BARBARA

b. Permisos por Demolición de estructuras o edificaciones y fraccionamiento de terrenos.
Por concepto de permiso de construcción

DE	HASTA	POR CADA MIL LPS
1.00	50,000.00	Lps. 3.00
50.001.00	150,000.00	Lps. 3.50
150,001.00	300,000.00	Lps. 4.00
300,001.00	500,000.00	Lps. 4.50
500,001.00	En adelante	Lps. 5.00

Valores Estimados por Metro Cuadrado para Permisos de Construcción en residenciales, habitacionales.

Material de Construcción	Valor Por Metro Cuadrado
Madera	2,100.00
Bloque	3,500.00
Bloque y Terraza	4,000.00
Adobe	1,600.00

Valores Estimados por Metro Cuadrado para Permisos de Construcción en Edificio Comerciales:

Material de Construcción	Valor Por Metro Cuadrado
Madera	1,600.00
Bloque	2,800.00
Bloque y Terraza	3,400.00
Adobe	1,200.00

Valores Estimados por Metro Cuadrado para Permisos de Construcción de Muros Perimetrales:

Material de Construcción	Valor Por Metro Cuadrado
Bloque de Concreto	400.00
Concreto Verja	900.00
Ladrillo y Verja	1,200.00

CONTROL TRIBUTARIO MUNICIPALIDAD PROTECCIÓN SANTA BARBARA

Las Personas Naturales o Jurídicas que incumplan estos requisitos, se aplicará una multa descrita en la sección de Multas y Sanciones.

CAPITULO IV

REGISTROS Y MATRICULAS

Artículo No .41 Los fierros de herrar ganado y las actividades relacionadas de Agricultura y Ganadería deberán registrarse en el Juzgado de Policía y pagarán así:

Concepto	Tarifa
Destace de Ganado mayor	200.00
Destace de Ganado menor	100.00
Alquiler de rastro municipal por cabeza incluye caseta de venta	80.00
Matrícula de fierro ganado mayor	250.00
Visto Bueno de ganado mayor/carta de venta	40.00
Licencia de agricultor o Ganadero	200.00
Reposición de Licencia de agricultor o ganadero	100.00
Guía o permiso de traslado de ganado de un municipio a otro por cabeza	30.00
Matrícula para Destazadores	250.00
Permiso para forjar Fierro	150.00
Constancia de carta de venta	30.00
matrícula de arma de fuego	400.00
Certificación de fierro de herrar	30.00

En caso de no realizar este trámite se aplicará una multa, descrita en la sección de multas de policía

CAPITULO V

TASAS ADMINISTRATIVAS Y DERECHOS

Para realizar cualquier trámite dentro de la Municipalidad ya sea carta de venta, constancia catastral, constancia de vecindad, último domicilio, etc. El contribuyente tiene que estar debidamente solvente con el pago de sus impuestos municipales en el año actual de lo contrario no se le brindara ningún servicio.

Artículo No. 43 El pago de tasas administrativas y derechos se hará así:

Autorizaciones Civiles

a) **Matrimonios:** para celebrar un matrimonio, se deberá cumplir con los requisitos de ley establecidos en el código de Procedimientos civiles, tales como: Constancia de soltería (si es extranjero debe presentarse autenticada por el Consulado), Constancia de edictos, partidas de nacimientos, autorización en caso de que sean jóvenes menores de edad, exámenes de salud y Sida.

Concepto	Tarifa
Dispensa de edictos.	70.00
Por celebración en el Palacio Municipal.	400.00
Por celebración a domicilio en el casco urbano.	450.00
Por celebración a domicilio en el área rural.	650.00

En el mes de agosto el matrimonio es gratuito por ser el mes de la familia.

<Nota: En el caso de celebraciones fuera del casco urbano los interesados deberán cubrir los gastos de transporte y alimentación de las autoridades Municipales.

b. Permisos de Licencias y autorizaciones Mercantiles
PERMISOS DE OPERACIÓN DE NEGOCIOS

Para que un negocio, establecimiento comercial o industrial, o instituciones sin fines de lucro, pueda funcionar en el término municipal, es obligatorio que los propietarios o sus representantes legales obtengan previamente el permiso de operación, debiendo renovarlo en el mes de enero de cada año.

Corresponde a la Administración Tributaria la extensión de los permisos de operación los que tendrán vigencia al 31 de diciembre de cada año, conforme a las normas siguientes:

a. El permiso de operación se solicitara acompañado de una declaración jurada de las ventas estimadas que esperan realizar el primer trimestre de operaciones, si se trata de negocios que inician operaciones; en los demás casos servirá de base la declaración jurada de los ingresos del año anterior. En caso de que el negocio realice actividades de elaboración o procesamiento de alimentos deberá anexar a la solicitud el permiso otorgado por la Secretaría de Salud Pública.
b. Cuando el permiso de operación de negocios sea para una industria o empresa dedicada al procesamiento de alimentos, deberá presentar la Licencia de impacto ambiental para conocer y dar seguimiento a las medidas de mitigación recomendadas por SERNA y la unidad ambiental de la Municipalidad.

c. Para la obtención y renovación de los permisos de operación de negocios, salvo las excepciones contempladas en este plan, los contribuyentes naturales o jurídicos pagaran anualmente según sus ingresos declarados o verificados, de acuerdo a la tabla siguiente :

Ingresos declarados	Tarifa por Millar
De 0.01 a 100,000.00	1.00
De 100,000.01 a 200.000.00	2.00
De 200,000.01 a 500,000.00	2.50
De 500,000.01 en adelante	3.00

Tasaciones de oficio

Establecimientos de Servicios	Tarifa Mensual	Permiso de Operación Pequeños	Grandes
Talleres de mecánica y soldadura	70.00	150.00	500.00
Talleres de ebanistería y carpintería	50.00	150.00	500.00
Talleres de zapaterías, sastrerías y bicicletas	50.00	150.00	300.00
Molinos que prestan servicios a particulares	50.00	100.00	
Internet e impresiones	50.00	150	
Pepsi	Según su volumen de venta		
Empresas distribuidoras	Según su volumen de venta		
E.N.E.E.	Según volumen de venta		
Cervecería Hondureña	Según volumen de venta		
Laboratorio dentales	40.00	100.00	
Lácteos de Honduras	Según volumen de venta		
Compañía de cable privada	3 lempiras por abonado	1,500.00	
Compañía de cable comunal	1 lempiras por abonado	500.00	

Para el cobro de las Gasolineras se hará de la siguiente manera:

GASOLINERAS	Permiso de Operación Lps.	Mensualidad
De Lps. 0.00 a Lps 2,000,000.00	4,500.00	De acuerdo al volumen de venta
De Lps 2,000,000.00 a Lps 4,000,000.00	6,500.00	De acuerdo al volumen de venta
De Lps 4,000,000.00 a Lps 6,000,000.00	7,500.00	De acuerdo al volumen de venta
De Lps. 6,000,000.00 a Lps. 8,000,000.00	8,500.00	De acuerdo al volumen de venta
De Lps. 8,000,000.00 a Lps. 10,00000.00	9,500.00	De acuerdo al volumen de venta
De Lps 10,000,000.00 a Lps 15,000,000.00	10,500.00	De acuerdo al volumen de venta
De Lps. 15,000,000.00 a Lps. 20,0000.00	12,500.00	De acuerdo al volumen de venta
De Lps 20,000,000.00 en adelante	15,000.00	De acuerdo al volumen de venta

BODEGAS	Tarifa mensual	Permiso de Operación Lps.
Bodega de compra y venta de café	Según declaración/ volumen de venta	1,000.00
CANTINAS (PRIMERA CATEGORIA) venta de todo tipo de bebidas alcohólicas.	500.00	LPS. 5,000.00
CANTINAS (SEGUNDA CATEGORIA) solo venta de cerveza.	500.00	LPS.3,500.00

GLORIETAS	Tarifa Mensual	Permiso de Operación
Primera Categoría	50.00	100.00
Casas de venta de medicinas	60.00 mensuales	200.00
Clínicas	70.00	250.00

CONCEPTOS	Tarifa	Permiso de Operación Lps.
Casetas de venta de comida	30.00 mensuales	100.00
CONCEPTOS	**Tarifa**	**Permiso de Operación Lps.**
Peceras/balnearios	Según volumen de venta	500.00

GRANJAS AVICOLAS

CONCEPTOS	Tarifa/mensual	Permiso de Operación Lps.
I categoría de 501 aves en adelante	250.00	500.00
II categoría de 201 a 500 aves	150.00	300.00
III categoría de 1 a 200 aves	100.00	200.00

Concepto	Tarifa
Remate de plaza Feria Patronal	5,000.00
Por Predio	1,000.00
EMPRESAS DE TRANSPORTE	**Tarifa**
Protección – Chalmeca	200.00 Mensuales Unidad
Protección – San Pedro Sula	200.00 mensuales unidad

CONTROL TRIBUTARIO MUNICIPALIDAD PROTECCIÓN

Protección - La laguna	400.00 Mensuales
El Chile – Pueblo Nuevo	400.00 Mensuales
La Laguna-La Entrada	200.00 mensuales
MOTOTAXIS	50.00 Mensuales 150 P/O

Conceptos	Tarifa	Permiso de Operación Lps.
Bloquera pequeña	50.00	150.00
Bloquera Mediana	80.00	250.00
Bloquera Grande	100.00	300.00

Autorizaciones de Libros, Licencias para bailes, serenatas y fiestas, Reposiciones por tarjeta de exención y Solvencia Municipal

Conceptos	Tarifa en lempiras
Autorización de Libros Contables o Mercantiles , por cada hoja	0.50
Licencia para bailes, Fiestas en centro social	500.00
Eventos cristianos y graduaciones	250.00
Reposición de Tarjeta de Exención o Solvencia Municipal para trámites, perdida/ extravió de la solvencia	40.00

Licencias para publicidad

11111915	Licencia Para Publicidad (Móvil) por año.	1,000.00
11111915	Licencia para publicidad por mes	300.00
11111915	Licencia Para Publicidad por Día (Local)	100.00
1111192131	Permiso para circos por mes	Lps. 500.00

11111921	Barberías mensualidad Lps.50.00		P/O 200.00
11111921	Salas de Bellezas mensualidad Lps. 70.00		P/O 250.00
11111921	Venta de Repuestos para carros y motos Lps. 70.00 mensual		P/O 300.00 grandes Lps.150.00 pequeños.
11111313	Pulperías de Primera Categoría	Lps.100.00 mensual	P/O 200.00
1111131301	Pulperías de Segunda Categoría	Lps.70.00 mensual	P/O 150.00
1111131302	Pulperías de Tercera Categoría	Lps.50 y 40 mensual	P/O 100.00
	Carnicerías	Lps. 70.00 mensual	P/O 200.00

Rótulos y anuncios industriales, comerciales y de servicios anualmente pagarán:

Concepto	Tarifa
Volantes de pared	50.00
Colgantes cruzando la calle no interrumpiendo el trafico	150.00
Pintado o dibujado en la pared	50.00
Luminoso	200.00
Vallas de publicidad industrial y agropecuaria de 4 * 8 pies	250.00
Vallas de publicidad de 4 * 6 Pies	250.00
Vallas de publicidad de 4 * 4 pies	250.00
Vallas y rótulos comerciales grandes	600.00

E. CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS

Conceptos	Tarifa
Certificaciones o Constancias de funcionamiento de establecimientos.	60.00
Certificación o Constancia de asuntos de años anteriores	50.00
Boleta para Certificación de partida de nacimiento	10.00
Certificación por solvencia municipal	30.00
Constancia de Recomendación	35.00
Constancia de vecindad	35.00
Constancia de trabajo	35.00
Constancia de domicilio	35.00

TITULO IV

CAPITULO I

ADMINISTRACION Y FISCALIZACION

Artículo No. 44 En el ejercicio de su función Fiscalizadora, la Municipalidad tiene facultades:

- Organizar el cobro administrativo de los impuestos, contribuciones, servicios y demás cargos.
- Fijar las tasas correspondientes de los servicios que presta y demás cargos
- Requerir de los contribuyentes, las informaciones, documentos, libros, contratos, planillas, que sean indispensables para establecer las obligaciones tributarias, incluyendo a terceras personas que tengan conocimiento de operaciones gravables.
- Interpretar las disposiciones tributarias emitidas por la misma Municipalidad.

CONTROL TRIBUTARIO MUNICIPALIDAD 040 PROTECCION SANTA BARBARA

- A este caso se entenderá a su finalidad, a su significado económico y a los preceptos del derecho público.
- Facilitar al contribuyente el cumplimiento de las obligaciones tributarias, mediante la debida divulgación de las disposiciones vigentes:

- Establecer las normas que sean necesarias para mejorar la administración y fiscalización del sistema tributario municipal.

- Exigir el pago de los impuestos, contribuciones, servicios, y demás cargos que estén Firmes, implantando modalidades de eficiencia y sistemas modernos de capacitación.

- Verificar el contenido de las declaraciones juradas, aplicando a los análisis o investigaciones que estime conveniente.

- En caso que los contribuyentes no presenten declaraciones juradas o informaciones Correspondientes, estimar de oficio sus obligaciones tributarias.

- Imponer a los infractores de las disposiciones legales, las sanciones, de conformidad con las Leyes, acuerdos. o disposiciones vigentes.

- Atender y resolver las consultas que formulen los contribuyentes,

- Tomar las acciones oportunas, como consecuencia de su función de administración tributaria.

- Cualesquiera otras funciones que la Ley o este plan le confieren.

Artículo No. 45 Cuando en el ejercicio de la acción tributaria existiera duda sobre la veracidad de las declaraciones, para tal efecto del pago de los impuestos, tasas, derechos o contribuciones municipales, o cuando el contribuyente niegue tal obligación, el alcalde, de acuerdo al dictamen de la administración tributaria, procederá de oficio a tasar dichos impuestos, tasas, derechos y contribuciones.

Artículo No. 46 Los empleados debidamente autorizados por la municipalidad practicarán todas las diligencias o investigaciones que sean necesarias y útiles para efectuar el examen de las declaraciones presentadas por los contribuyentes. En el ejercicio de sus funciones el empleado municipal deberá sujetarse a las normas e instrucciones que la Corporación Municipal imparta, ser fiel en las verificaciones o revisiones velando por los intereses municipales, impartiendo justicia y equidad.

Artículo No 47. Una vez terminada la revisión, el empleado rendirá a su jefe inmediato un informe detallado de la misma, expresará las razones en que funda la formulación del ajuste del impuesto o servicios, indicará claramente el impuesto o servicio que deba cobrarse o devolverse. El ajuste que resulte de la revisión será puesto en conocimiento del contribuyente entregándole una copia íntegra con su respectivo fundamentos o se les notificará en la forma prevista en la Ley de procedimientos, Capítulo VII, Título tercero o por carta certificada con acuse de recibo dirigida a su domicilio, si fuera necesario.

La fecha del ajuste para todos los efectos legales, será aquella en que se ponen en conocimiento del

contribuyente. Cuando el ajuste a cobrar se remita por carta certificada con acuse de recibo, la fecha del mismo será la de la recepción de la carta, salvo prueba fehaciente en contrario.

Tarifa para el cobro de la entrada de vehículos que venden mercadería al municipio.

Artículo 28. Esta tasa se cobrara por cada entrada a los vehículos que venden mercadería Procedente de otras municipalidades se cobrara de la manera siguiente:

Concepto	**Tarifa**
Camiones Grandes	70.00
Camiones Pequeños Pick up	50.00
Carros Parlantes	45.00

DEL PROCEDIMIENTO

CAPITULO I

PRESENTACION

Artículo No. 48 La iniciación la sustentación, resolución, notificación y uso de recursos que deban regirse en la tramitación de los expedientes administrativos que se lleva en la Municipalidad; deberán de ajustarse al tenor de lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.

En cumplimiento con lo expuesto, los interesados deberán presentar sus solicitudes, escritos, manifestaciones ,y demás que correspondan, en la Secretaría Municipal o en la oficina que para tales efectos se designe, quien deberá ordenar el Auto del Trámite basados en los principios de economía procesal, celebridad, eficacia y siguiendo los términos que indica la LEY para su pronta solución, ésta oficina deberá asimismo seguir los procesos de la Ley de Procedimientos Administrativos para notificar al interesado cualquier incidencia, carencia de requisitos o cualesquiera que adolezca el escrito para su trámite.

De los Recursos Legales de la Ley de Procedimiento Administrativo

Artículo 212- los acuerdos, resoluciones, ordenanzas, reglamentos, planes de arbitrios y demás actos de la administración municipal, podrán ser impugnados mediante los recursos previstos en la Ley de Procedimientos Administrativos.
Cuando la impugnación se produzca por la fijación o liquidación de cualquier tributo, multa y demás ventas o créditos municipales, previamente deberá realizarse el pago de la cantidad respectiva o el arreglo de pago correspondiente y procederse en la forma prevista en la sección primera, capitulo IV, título IV de la Ley de Jurisdicción de lo contencioso administrativo.

Artículo 213- los catos de la administración municipal podrán ser revisados de oficio por los órganos que los hayan emitido, en la forma, plazos, requisitos y límites establecidos en la Ley de Procedimiento administrativo.

Artículo 214- para los efectos del recurso de reposición que señala el artículo 25, numerales 11 y 14 de la Ley de Municipalidades, este se interpondrá contra las resoluciones que dicte la corporación municipal, el alcalde u otra autoridad inferior inmediata, dentro del término de 10 días siguientes al de la notificación del acto impugnado.
Lo que resuelva la corporación sobre el recurso de reposición se notificara diez días después de notificada la última providencia, transcurrido dicho termino, sin que la corporación resuelva el recurso, se entenderá como desestimado y quedara expedita al recurrente la vía procedente.

Artículo 2018- el escrito de apelación contendrá por lo menos los siguientes requisitos:

a) Suma que indique su contenido
b) La indicación del órgano al que se dirige (Gobernación Departamental).
c) Nombres, apellidos, estado, profesión u oficio y domicilio del alcalde o de su representante, en cuyo caso deberá presentar el documento que acredite su representación.
d) Hechos conforme a los cuales se estima lesiva a los intereses de la municipalidad, con indicación precisa del acto que se recurra y sus fundamentos.

CAPITULO II

RECURSOS DE REPOSICION

Artículo No. 49. Contra las resoluciones que dicte la Municipalidad, en los asuntos de que Conozca en única o segunda instancia, procederá el Recurso de Reposición ante la misma Municipalidad esta debe pedirse dentro de los diez días siguientes al de la notificación del acto impugnado.

Artículo No. 50. La resolución del recurso se notificará diez días después de la notificación

APELACION

Artículo No .51. El recurso de apelación se presentará ante la Municipalidad y esta lo remitirá al gobernador departamental para su decisión junto con el expediente y su informe en el plazo de cinco días (5).
El plazo para la interposición de recurso será de 15 días hábiles, contados desde la notificación. Si transcurriere un mes desde la interposición del recurso y el apelante no se notifica de la admisión o denegación del recurso, se entenderá como desistido.

Artículo No. 52. Cuando un acto afectare a un particular y fuere impugnando por este, mediante el concurso de apelación la Corporación Municipal, podrá Decretar de oficio , según proceda, su nulidad o anulación , cuando, a su juicio los argumentos contenidos en el escrito de apelación fueren procedentes aun cuando el recurso estuviere pendiente de resolución.

Artículo No. 53 Cuando un contribuyente estuviere parcialmente de acuerdo con la liquidación del ajuste o tasación, procederá al pago de la parte aceptada, pudiendo interponer los recursos antes expresados por la parte no aceptada.

Artículo 146. De la Ley de Procedimiento Administrativo No se podrá demandar judicialmente, en materia de Derecho Privado, al Estado, a las instituciones autónomas y a las municipalidades, sin

Municipalidad De Protección, Santa Bárbara HONDURAS C.A.
CONTROL TRIBUTARIO MUNICIPAL PROTECCION, S.B.

previo reclamo administrativo presentado ante el titular del órgano o de la entidad respectiva.

CAPITULO III
REVISION DE OFICIO

Artículo No. 54 La Corporación Municipal, podrá decretar la NULIDAD o la ANULACION de los actos que emita en los términos, circunstancias y límites que establece la Ley de Procedimiento Administrativos.

TITULO VI

MULTAS Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS
CAPITULO I
MULTAS POR INCUMPLIMIENTO EN IMPUESTOS

Artículo No. 55. .Pòr atraso en el pago de Impuestos y Tasas

Conceptos	Tarifa
El atraso en el pago de cualquier tributo o tasa Municipal dara lugar a un	Interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre los saldos.
El atraso en el pago de cualquier tributo municipal o tasa	(2%) anual calculados sobre saldos
El atraso en el pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles	Dara lugar al pago de un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del dos por ciento (2) anual calculado sobre saldos.
Toda deuda proveniente del pago del impuesto sobre Bienes Inmuebles, Industrias, Comercios, Servicios, Contribuciones por Mejoras	Constituye un crédito preferente a favor de la Municipalidad para su reclamo judicial, se procederá por la vía ejecutiva. Servirá de Titulo Ejecutivo la certificación del monto adeudado, extendida por el Alcalde municipal.
El patrono que sin ninguna justificación, no deposite las cantidades retenidas por concepto de impuesto Personal dentro del plazo	3% Mensual sobre las cantidades retenidas y no enteradas en el plazo señalado.
Los patronos o sus representantes que sin causa justificada no retengan el Impuesto Personal correspondiente a que está obligado el Contribuyente.	25% del Impuesto no retenido

B. INCUMPLIMIENTO A LAS DECLARACIONES JURADAS DE LOS IMPUESTOS

Conceptos	Tarifas por multas
Presentación de las declaraciones juradas del impuesto personal después del mes de abril de cada año.	10%
Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre la extracción o Explotación de recursos después del mes de enero , si la actividad es permanente y después de un mes (1) de iniciada la explotación si la actividad es eventual	10%
Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentaren en tiempo la declaración jurada por el primer mes.	10% del impuesto a pagar
Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentaren la Declaración Jurada por el segundo mes	1% mensual
Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentaren en tiempo la declaración jurada mensual a partir de segundo mes	1% mensual adicional al impuesto a pagar
Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre industrias, comercio y servicios después del mes de enero	Equivalente a un mes del pago del impuesto
Por no haber presentado a tiempo la declaración jurada al efectuar el traspaso, cambio de domicilio, demolición o ampliación de la actividad económica de un negocio.	Equivalente a un mes del pago del impuesto
Por la presentación fuera de tiempo del estimado de ingresos del primer trimestre en el caso de la apertura de un negocio.	Equivalente a un mes del pago del impuesto
Por no haber presentado la declaración jurada de los ingresos dentro de treinta días (30) siguientes a la clausura, cierre, liquidación o suspensión de un negocio.	Equivalente a un mes del pago del impuesto
La presentación de una declaración jurada con información o datos falsos con el objeto de evadir el pago correcto del tributo municipal se sancionará con una multa, sin perjuicio del pago del impuesto correspondiente.	100% del Impuesto a pagar
El patrono que sin causa justificada no retenga el impuesto Personal respectivo a que está obligado el contribuyente.	(25%) del impuesto no retenido.
Cuando el patrono no deposite las cantidades retenidas por concepto de impuesto Personal, en los plazos legalmente establecidos.	3%) mensual sobre las cantidades retenidas y no enteradas en el plazo señalados

Cuando en el ejercicio de la acción tributaria existiera duda sobre la veracidad de las declaraciones, para efecto del pago de los impuestos, tasas, derechos o contribuciones municipales, o cuando el contribuyente niegue tal obligación, el Alcalde de acuerdo al dictamen de la administración tributaria.	Procederá de oficio a tasar dichos impuestos, tasas, derechos y contribuciones.

B. AUTORIZACIONES, LICENCIAS, PERMISOS MUNICIPALES Y NO ACATAR DISPOSICIONES MUNICIPALES EN SUMINISTRO DE INFORMACION.

Concepto	Tarifa por Multa
Al propietario o responsable de un negocio que opera **sin el permiso de operación de negocio** correspondiente	De 50.00 a 500.00
Si transcurrido un mes de haberse impuesto la mencionada sanción no se hubiere adquirido el respectivo permiso de Operación de Negocios.	1,000.00
Por reincidencia en no obtener el permiso de operación de negocios respectivo.	2,000.00

Conceptos	Tarifas por Multas
La persona natural o jurídica que no obtenga de parte de la Municipalidad su respectiva licencia de Extracción o Explotación de Recursos.	Lps. 500.00 a 10,000.00
En caso de reincidencias por no obtener la licencia de Extracción o Explotación de Recursos	Lps. 10,000.00 a 20,000.00
La persona natural o jurídica que no obtenga de parte de la Municipalidad su respectiva licencia para ejercer actividad en talleres industriales	Lps. 500.00
La persona natural o jurídica que no obtenga de parte de la Municipalidad su respectiva licencia para ejercer actividad agropecuarias o Ganaderas	Lps. 500.00

Licencias

INFORMACION A PERSONAL MUNICIPAL AUTORIZADO

Concepto	Tarifa por multa
Por no suministrar información a Personal Municipal autorizado. El requerimiento de la información debe hacerse por escrito con las formalidades establecidas por la Municipalidad.	Lps.50.00 por cada día de atraso

C. INCUMPLIMIENTO EN LOS PAGOS

Conceptos	Tarifa
El atraso en el pago de cualquier tributo o tasa Municipal	Interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas

d. PERMISOS DE CONSTRUCCION

Por no solicitar permiso de Construcción o demolición por primera vez	Lps 200.00
Por no solicitar permiso de Construcción o demolición por segunda vez	Lps 350.00
Por no solicitar permiso de Construcción o demolición por tercera vez	Por la Vía de apremio
Toda obra con costo inferior de Lps 2,000.00 sin permiso de construcción	Lps 100.00
Para obras con costo mayor a Lps 2,000.00 sin permiso para construir.	Lps 500.00

INFRACCIONES Y PROHIBICIONES

CAPITULO II

MULTAS DE POLICIA

Artículo No .56 Se aplicarán las siguientes multas de policía:

De acuerdo a la Ley de Policía y convivencia social en el artículo N° 132 la multa por infracción a esta Ley de Policía y Convivencia Social será aplicada teniendo en cuenta la gravedad de la contravención y se impondrá conforme a la escala siguiente:

A. Faltas Leves de Lps. 300.00 a Lps.500.00

1. Votar basura en lugares públicos
2. Limpieza de solares
3. A las personas que arrojen animales muertos en lugares públicos o en propiedades ajenas.
4. Decomiso de bebidas alcohólicas a las personas que no tienen su respectivo permiso de operación.
5. Entre otras

B. Faltas Graves de Lps. 501 a Lps. 5.000.00

1. Descombro a orillas de nacientes de agua, quebradas y ríos y por resultados de reincidencia.

Ley de Inquilinato en su artículo 24: la falta de contrato escrito de arrendamiento o de sub arrendamiento celebrado con posterioridad a la vigencia de esta ley será imputable al arrendador o sub arrendador quien incurrirá por esa omisión en una multa equivalente a un mes de renta.

Las ordenanzas municipales dentro de ellas están:

1. por vagancia de animales
2. limpieza de solares
3. limpieza del cementerio municipal
4. por botar basura
5. por despulpe de café
6. prohibición de pólvora

Multas según el Articulo N°179 de la Ley Forestal y Vida Silvestre

1. Por la tala, descombro, roturación y rosa de terrenos, ejidales y privados serán sancionados con una multa de Lps. 300 a Lps. 1,000.00.
2. A la persona que tale arboles sin el debido permiso será sancionado con una multa de Lps. 100.00 a Lps. 1,000.00.
3. A las personas que se encuentren de manera infraganti sacando o extrayendo astillas de ocote fino en arboles vivos serán sancionados con una multa de Lps. 100.00 a Lps.500.00.
4. A las personas que se encuentren de manera infraganti transportando madera ilegal sin el respectivo permiso por ICF Instituto de Conservación Forestal y de la Unidad Municipal Ambiental serán sancionadas con una multa de Lps. 1,000.00 a Lps. 5,000.00
5. A las personas que se encuentren sacando madera con motosierras de manera ilegal sin su respectivo permiso serán decomisadas por la policía nacional y será remitido al Director Municipal de Justicia y sancionado con una multa de Lps.500.00 a Lps. 1,000.00

a. Destace clandestino y Vagancia de Ganado

Conceptos	Tarifa por Multa
Los Infractores de destace de hembra apta para procrear. Sin perjuicio del decomiso de las carnes las cuales pasarán a ser aprovechadas por algún establecimiento de beneficencia del Municipio.	Lps 500.00
Por vender carne en forma ambulante, sin autorización Municipal, perjuicio del decomiso de las carnes.	Lps. 500.00
Las personas residentes en este Municipio cuya actividad económica sea el destace de cualquier tipo de ganado, incluyendo el caballar, asnal, caprino y demás, deberán ejecutarlo en los rastros Municipales o procesadoras debidamente registradas por el Ministerio de Salud Pública y autorizado por la Corporación y obtener su inscripción en la Secretaría Municipal durante los tres primeros meses del año.	Lps. 200.00

Por no poseer la Matricula de ganado	Lps. 100.00
En caso que esta matrícula para destace de ganado se efectúe después de los tres meses. Aquellas personas que lo hagan fuera de lo legal serán consideradas de ABIGEOS y el decomiso del producto y del castigo, según el código penal.	Lps. 200.00
Por no obtener la Guía o permiso de traslado de ganado de un municipio a otro	Lps. 100.00
Los propietarios de edificaciones con salientes a la calle plazas o Caminos, sin perjuicio permiso de la demolición a costo pagarán.	Lps. 300.00
Los propietarios de solares baldíos en montado o sucios. Sin perjuicio de hacer efectivo el pago por servicio de limpieza.	Lps. 300.00
Los propietarios de animales vagando por en las calles y demás lugares públicos de la población se les aplicará el Decreto No 39-87 del 8 de abril de 1,987	Lps. 100.00
Al fontanero que realice conexiones clandestinas por agua o alcantarillado, sin autorización municipal.	Lps. 100.00
Al fontanero que realice conexiones clandestinas y persista con esta práctica	Lps 200.00
Al dueño de un inmueble que permita la conexión clandestina, por cada conexión de servicio de agua o alcantarillado, sin perjuicio de llenar los requisitos que exige la municipalidad	Lps Doble de la multa impuesta por primera vez
La Municipalidad es la dueña de todo árbol o planta sembrada en las vías públicas en consecuencia ninguna persona podrá talar o cortar árboles sin la previa autorización. Esta disposición se hace extensiva para los árboles que estén plantados en la propiedad privada, en caso de que por razones especiales se autorice la tala de un árbol, será obligación sembrar dos más en el área que la Municipalidad señale. La contravención de lo dispuesto, será sancionada.	Lps 100.00 por árbol
La Municipalidad consiente de la necesidad de preservar el medio ambiente prohíbe la tala de árboles matas y arbustos en las cuencas hidrográficas que cruzan los centros urbanos y rurales.	Lps 1,000.00 Por metro cuadrado desforestado
Reincidencia por depredador del bosque	1,000.00
Por tercera vez que depreda el bosque a demanda a los Juzgados competentes	
Vagancia de animales de ganado caballar	Lps 100.00
Vagancia de animales porcino	Lps 100.00
Vagancia de animales caprino	Lps 100.00
Por reincidencia de la vagancia de animales (se subastara el animal por parte de la municipalidad para recuperar el cuido del animal, cuando se devuelve al propietario)	Duplicar la multa aplicada por primera vez

CONTROL TRIBUTARIO MUNICIPALIDAD

TITULO VII

CAPITULO I

DISPOSICIONES FINALES

Artículo No. 57. Se establecen las siguientes disposiciones finales:

1 Cuando en el edificio donde funcione un establecimiento comercial o industrial sirva a la vez de casa de habitación del dueño del Bien Inmueble, los servicios públicos se cobrarán por el negocio.

2 Cuando en el mismo edificio exista más de un establecimiento comercial o industrial de diferentes dueños, los servicios Públicos se cobrarán separadamente por cada negocio, al dueño del Bien Inmueble de acuerdo a su clasificación conforme este **PLAN DE ARBITRIOS**.

3 El propietario que se dedique a dos o más actividades dentro de su establecimiento comercial hará su declaración por cada actividad.

4 Toda persona Natural o Jurídica que desee abrir un establecimiento de negocios, están en la obligación de solicitar a la municipalidad el permiso o la licencia correspondiente, indicando en solicitud que presente los datos generales del solicitante, clase de negocio, ubicación exacta y cualquier otro pormenor que le sea solicitado por la municipalidad.

5 Si el solicitante conforme al literal anterior fuese un extranjero, deberá acompañar el respectivo pasaporte vigente, certificación de residencia extendida por la Secretaría de Gobernación y Justicia, además presentará una nota de buena conducta observada en los lugares que ya residió.

6 La Municipalidad resolverá las solicitudes ante citadas, conforme lo estime procedente. La operación de negocios sin cumplir con el requisito exigido en los dos numerales previos, dará lugar a sanción conforme a este Plan de Arbitrios., sin perjuicio del cierre del establecimiento.

7 Todo propietario o propietarios de establecimientos y de cualquier negocio que este sujeto al pago de Impuestos y Tasas Municipales quedan en la obligación de manifestarle a la Municipalidad, cuando suspenda, cierre o traspase el establecimiento, quedando en casos de omisión de esta acción, obligados a pagar los Impuesto y Tasas causados hasta la fecha de cumplimiento.

8 La Municipalidad en aplicación de su régimen normativo, incluyendo este Plan de Arbitrios observará en lo no contemplado en este Plan de Arbitrios, los procedimientos Administrativos de petición que señale la LEY. Igualmente las acciones Gubernativas, y Judiciales para hacer efectivos los adeudos.

9 Los demás Gravámenes fijados en éste Plan de Arbitrios presente podrán ser pagados por los contribuyentes en la TESORERIA MUNICIPAL así; Impuestos: En los plazos señalados en el marco tributario Municipal.

Tasas por servicios públicos mensualmente a más tardar dentro de los Primeros diez días del mes siguiente:
Las demás Tasas se pagarán al momento de recibir el servicio o contra presentación Respectiva.

10 Se entiende por MOROSIDAD la falta de pago oportuno en los plazos arriba señalados, el Jefe de Control Tributario está en la obligación de emitir listados de contribuyentes en MORA para ejercer las acciones de cobro respectivas , en el caso de los servicios Públicos se ordenará la suspensión del Servicio.

Es facultad de la Corporación Municipal determinar en cualquier momento todo lo concerniente a este Plan de Arbitrios, de tal forma que su aplicación sea siempre completa y ajustada a las LEYES y los intereses municipales.

11 Queda prohibido a los concesionarios de acueductos hacer conexiones en los sistemas de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario. Sin el debido permiso Municipal. Los infractores pagarán una Multa equivalente al doble de las tasas defraudadas obligándose a suprimir las conexiones indebidas.

12 Los arrendamientos de pesas y locales para la venta de carnes, anexos, cocinas en el mercado no podrán subarrendarse a terceros por ningún concepto directo o indirecto, para este efecto, el Alcalde Municipal o el Delegado en su caso practicará inspecciones en el Mercado Municipal o investigará personalmente o por cualquier otro medio si se viola esta disposición.- A los contraventores se les cancelará el arrendamiento.

13 Los dueños de lotificación están en la obligación de ceder a la Municipalidad el 10% del área Urbanizada, y que la municipalidad los destinará para instalaciones comunitarias.- Sin este requisito no se autorizará ninguna Urbanización.

14 El presente Plan de Arbitrios, podrá ser modificado por medio de acuerdos municipales.

ARTICULO No. 58. Este plan de arbitrios es de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos o transeúntes del Municipio, lo no previsto en este plan de arbitrios será oportunamente considerado y resuelto por la corporación Municipal.

VIGENCIA.

El presente plan de arbitrios entrara en vigencia a partir del 01 de enero del año 2019 quedando derogadas todas las disposiciones que se opongan de acuerdo a la ley de Municipalidades vigente a partir del 1 de enero de 1991.

Transcríbase este acuerdo a todas las dependencias de la alcaldía Municipal, involucradas en el manejo, recepción y demás operaciones relacionadas con percepción de fondos provenientes de las disposiciones contenidas en el presente Plan de Arbitrios.

PLAN DE ARBITRIOS APROBADO POR LA CORPORACION MUNICIPAL
AÑO 2,019

ALCALDE (SA) MUNICIPAL

REGIDORES(AS)

Regidor I _____

Regidor II _____

Regidor III _____

Regidor IV _____

Regidor V _____

Regidor VI _____

Regidor VII _____

Regidor VIII _____

Vice Alcalde _____